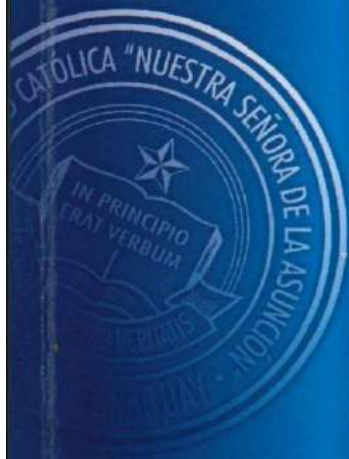




Universidad Católica

"Nuestra Señora de la Asunción"

ESTATUTO

Edición 2015

Asunción - Paraguay



ESTATUTO

ÍNDICE

Págs.

Nota N° 126/2014 Conferencia Episcopal Paraguaya	07
Decreto de la Congregación para la Educación Católica	08 y 09
Decreto N° 2.723. Poder Ejecutivo de la República del Paraguay	10
Decreto de Fundación	11
Erección Canónica de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción	13
Decreto N° 9350 Autorización para el funcionamiento de la Universidad Católica	14
Decreto N° 11.079 Aprobación de los Estatutos Sociales y reconocimiento de la	
Personería Jurídica de la Universidad Católica	15
Ley N° 663 que faculta a la Universidad Católica para otorgar títulos y diplomas	16

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, IDENTIDAD Y MISIÓN

Naturaleza y Fines	18
De los Objetivos	18
De la Personalidad y del Domicilio	19
De la Comunidad Universitaria	19
De la Participación de los Miembros de la Comunidad en la Vida Universitaria	20
De la Propuesta Educativa	21
Fortalecimiento de la Identidad Católica de la Universidad	21
De la Excelencia Académica	21
Del Área de Ética y de Teología	22

CAPÍTULO II

DE LOS ACTORES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

De los Docentes	22
De los Docentes a Tiempo Completo	23
Del Plantel Docente Calificado	23
De los Estudiantes	24
Del Personal Administrativo	24
De los Egresados	25
De la Documentación de la Universidad	25
Exclusividad en el Ejercicio de las Funciones Administrativas y de Docencia	25
De los Cargos y Funciones de Confianza	25
Del Respeto a la Identidad, Fines y Objetivos de la Universidad Católica	25

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

De las Normas Generales	26
De las Autoridades	28
El Alto Gobierno	28
Las Autoridades y Órganos Universitarios de Gobierno	28



De las Funciones de las Autoridades del Alto Gobierno	29
Del Gran Canciller	29
De la Comisión Episcopal para la Universidad Católica	30
Del Obispo Diocesano	30
De la Dirección y Gobierno General de la Universidad Católica	31
Del Rector	32
Del Vicerrectorado Académico y de Investigación	35
Del Consejo Académico	36
Del Vicerrectorado de Administración y Finanzas	37
Del Vicerrectorado de Gestión y Planificación	38
De los Consejeros Asesores	40
Del Secretario General de la Universidad	41
De la Dirección General Administrativa y Financiera	42
Del Consejo de la Comunidad Universitaria	42
De las Direcciones de Excelencia Académica y de Auditoría Interna	43
De los Campus Universitarios	43
Del Domicilio Legal y Sede Central de la Universidad	43
De los Campus Universitarios	43
De las Unidades Pedagógicas	44
Del Consejo de Gobierno del Campus Universitario	44
De los Directores Generales de Campus Universitario	45
Del Vice Director General de Campus	46
De la Dirección Administrativa y Financiera de los Campus	46
De la Dirección y Gobierno de las Facultades	47
Consejo de la Facultad	47
El Decano	48
El Vicedecano	49
El Secretario General de la Facultad	50
De las Unidades Pedagógicas	50
Dirección y Forma de Gobierno	50
Del Departamento de Pastoral Universitaria	52
De las Instituciones Asociadas	55
De los Documentos Normativos y Orientadores	55

CAPÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

Derogaciones	55
Integración del Consejo de Gobierno General de la Universidad	55
Implementación del Vicerrectorado de Gestión y Planificación	56
Del Campus de Asunción y de Ciencias de la Salud	56
Cómputo del plazo en el ejercicio de las funciones de Autoridades y Directivos	56
Adecuaciones Progresivas	56

Universidad Católica

"Nuestra Señora de la Asunción"

DOCUMENTOS





ESTATUTO

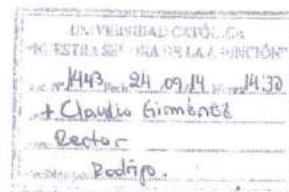


CONFERENCIA EPISCOPAL
PARAGUAYA

126/2014

Asunción, 23 de septiembre de 2014

Pbro. Dr. Michel Gibaud, Rector
Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción"
Independencia Nacional y Comuneros
Asunción - Paraguay



De nuestra estima en el Señor:

Por la presente le remitimos copia del nuevo Estatuto de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", aprobado por la Sede Apostólica, y adjuntamos copia del Decreto de aprobación por la Congregación para la Educación Católica, para la realización de los trámites correspondientes ante los organismos oficiales competentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle, con fraternal estima en Cristo y en María Santísima,



Claudio Giménez, Ob.

+ Claudio Giménez
Obispo de Caacupé
Presidente de la CEP

(Con anexos)

Alberdi 782 c/Humailá - Tels.: (595-21) 490 920 / 492 670 / 490 912 (Ofic. de Prensa) - Telefax: (595-21) 495 115 - Casilla de Correos 1436
Código Postal: 1209/1241 - www.episcopal.org.py - e-mail: episcopal@episcopal.org.py - Asunción, Paraguay



CONGREGATIO
DE INSTITUTIONE CATHOLICA
(DE STUDIORUM INSTITUTIS)

1491/89

PROT. N. _____
(in numero: la respuesta referida)

Roma, 11 de septiembre de 2014

Excelencia Reverendísima

en relación a su amable carta (Prof. N. 105/2014) del 5 de agosto del año en curso, nos apresuramos en comunicarle a Vuestra Excelencia Reverendísima, con la presente, que esta Congregación, concede la aprobación *ad quinquennium experimenti gratia* del nuevo texto de los Estatutos de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, fruto de la 200ª Asamblea Plenaria Extraordinaria de la Conferencia Episcopal Paraguaya.

La hacemos llegar, por lo tanto, en doble copia, con el mismo número y fecha, el relativo Decreto de Aprobación de los estatutos de dicha Universidad.

Augurando que la Universidad Católica pueda continuar ofreciendo una proficua actividad académico - científica, aprovechamos la ocasión para reiterarle el testimonio de nuestra sincera estima y proferirnos.

de Vuestra Excelencia Reverendísima
devotos en el Señor

Person. Card. Francisco Javier, P. 17.
+ D. Víctor Zúñiga, S. 17.

Su Excelencia Reverendísima
Mons. Claudio GIMENEZ
Obispo de Caacupé
Presidente de la
Conferencia Episcopal Paraguaya
"ASUNCIÓN"



ESTATUTO



CONGREGATIO DE INSTITUTIONE CATHOLICA (DE STUDIORUM INSTITUTIS)

CONGREGATIO DE INSTITUTIONE CATHOLICA (de Studiorum Institutis),
lectis perpensisque STATUTIS Universitatis Catholicae sub titulo v. *Nuestra Señora
de La Asunción* in civitate Ss.mae Assumptionis sitae, ad normam Constitutionis
Apostolicae *Ex corde Ecclesiae* recognitis, quae in eorundem LIV articulis definiuntur
ac statuuntur, **rata habet et ad quinquennium experimenti gratia approbat**; iisque ad
quos pertinet, ut rite observentur praecipit, ceteris servatis de iure servandis, contrariis
quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romae, ex aedibus eiusdem Congregationis, die XI mensis Septembris, a. D.
MMXIV.


PRAEFECTUS

+ G. Hieronimus Zani
A SECRETIS



Universidad
Católica
"Nuestra Señora de la Asunción"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 2723.-

POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD DENOMINADA "UNIVERSIDAD CATÓLICA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN".

Asunción, 9 de diciembre de 2014

VISTO: La presentación realizada ante el Ministerio del Interior el 27 de octubre de 2014 (Expediente M.I. N° 3076/14), por el señor Michel Marcel Alphonse Gibaud Wenstermans, bajo patrocinio del Abg. César A. Ruffinelli B., en representación de la entidad denominada "Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción"; y

CONSIDERANDO: Que los recurrentes solicitan la aprobación de las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de la mencionada entidad.

Que las modificaciones incorporadas a los Estatutos Sociales de la entidad denominada "Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción", fueron protocolizadas por ante el Notario y Escribano Público Enrique Arbo Encina, con Registro N° 6 y asiento notarial en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, conforme se acredita en la Escritura Pública N° 14 del 21 de octubre de 2014.

Que las normas que modifican la Carta Orgánica de la referida entidad, se ajustan a las prescripciones del Artículo 108 y concordantes del Código Civil.

Que las autoridades de la mencionada entidad quedan compelidas a inscribir las modificaciones incorporadas a los Estatutos Sociales en los registros oficiales del Estado.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, se ha expedido favorablemente conforme al Dictamen A.J. N° 1299 del 6 de noviembre de 2014.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

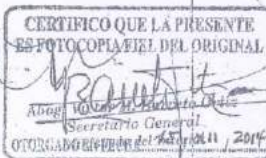
Art. 1°.- Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de la entidad denominada "Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción".

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° 1189.-

Fdo.: JUAN AFARA
" : Francisco José de Vargas



ES FOTOCOPIA DEL
ORIGINAL : CONSTE.





ESTATUTO

DECRETO DE FUNDACIÓN

NOS, ANÍBAL MENA PORTA.

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Asunción y Presidente de la Conferencia Episcopal del Paraguay,

Nos, EMILIO SOSA GAONA, Obispo de Concepción,

Nos, AGUSTÍN RODRÍGUEZ, Obispo de Villarrica,

Nos, RAMÓN BOGARÍN ARGAÑA, Obispo de San Juan Bautista,

Nos, ÁNGEL MUZZOLÓN, Vicario Apostólico del Chaco,

Nos, WALTER VEER VOORT, Vicario Apostólico del Pilcomayo,

Nos, JUAN WIESEN, Prelado Nullius de Encarnación.

VISTO:

El resultado de los trabajos encomendados a la Comisión creada por Decreto del Arzobispo de Asunción en su carácter de Presidente de la Conferencia Episcopal del Paraguay y con nuestra previa unánime aprobación para preparar la fundación de una Universidad Católica de Asunción.

CONSIDERANDO:

- 1º) La necesidad de que en el Paraguay tengamos ya una Institución católica de cultura superior universitaria según pide la mente de la Iglesia y reclaman las actuales circunstancias del país (C. 1379 a 2.º).
- 2º) El derecho que tiene la Iglesia de fundar escuelas de cualquier disciplina, no sólo elementales, sino también medias y superiores (Universidades) (C. 1375), y el reconocimiento que fundamentalmente presta a este derecho la Constitución Nacional.
- 3º) La resolución de la Conferencia Episcopal en su reunión a los siete días del mes de setiembre de 1959.

VENIMOS EN DECRETAR:

Art. 1º Fúndase en Asunción, República del Paraguay, una Universidad Católica que lleva por nombre "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN" que estará bajo el alto patrocinio de la Conferencia Episcopal Paraguaya y la alta dirección del Arzobispado de Asunción en calidad de Gran Canciller.



Art. 2º Hónrense como Patronos de la misma al Sagrado Corazón de Jesús y a Nuestra Señora de la Asunción.

Art. 3º Ríjase la Universidad por los Estatutos y Reglamentos aprobados por Nos, y las ordinarias y eventuales directivas que provengan de la Santa Sede.

Art. 4º Impóngase cada fiel cristiano como especial deber de conciencia la ayuda efectiva a esta Institución (C. 1379 a 3º).

Art. 5º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y cumplido, archívese.

Dado en la Ciudad de la Asunción, Capital de la República a los trece días del mes de febrero, año del Señor, un mil novecientos sesenta.

ANÍBAL MENA PORTA
Arzobispo de Asunción y Presidente de
la Conferencia Episcopal del Paraguay

EMILIO SOSA GAONA
Obispo de Concepción

ÁNGEL MUZZOLÓN
Vicario Apostólico del Chaco

AGUSTÍN RODRÍGUEZ
Obispo de Villarrica

WALTER VEERVOORT
Vicario Apostólico del Pilcomayo

RAMÓN BOGARÍN ARGANA
Obispo de San Juan Bautista

JUAN WIESEN
Prelado Nullius de Encarnación



DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACION DE
SEMINARIOS Y UNIVERSIDADES DE ESTUDIOS.

Prot. N° 1826/64/19



AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UC

DECRETO Nº 9350

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN"

Asunción, 22 de Marzo de 1960

VISTO: La nota elevada al Ministerio de Educación y Culto por el Excmo. y Rvmo. Monseñor Aníbal Mena Porta: Arzobispo de Asunción, en representación de la Conferencia Episcopal Paraguaya, en la que solicita se autorice el funcionamiento de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", a fin de iniciar de inmediato las actividades preliminares en el deseo de inaugurar los cursos de las Facultades de Derecho y Ciencias Jurídicas y de Filosofía y Ciencias de la Educación en el presente año; y

CONSIDERANDO: Que la creación de una nueva Universidad representa una efectiva contribución a la elaboración cultural del país, a la formación intelectual, moral y técnica de la juventud y al desarrollo y conservación del patrimonio científico nacional;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 19º, asegura el derecho de aprender y enseñar a todos los habitantes del país;

Por tanto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Decreta:

Art. 1º Autorízase el funcionamiento en la ciudad capital de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción".

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Oficial.

Fdo.: ALFREDO STROESSNER

Fdo.: Bernardino Gorostiaga



ESTATUTO

APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA UC

DECRETO N° 11.079

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y SE RECONOCE
LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD
CATÓLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN"

Asunción, 24 de junio de 1960.

VISTA: La presentación hecha al Ministerio del Interior, en fecha 22 de marzo del corriente año (Expte. N° 664) por S.E. Rvma. Monseñor Aníbal Mena Porta, en representación de la entidad denominada Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", en la que solicita la aprobación de los Estatutos Sociales y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la misma, los informes favorables de la Inspección General de Hacienda, Fiscalía General del Estado y Dirección de Asuntos Políticos y Sociales del Ministerio del Interior.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Decreta:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos Sociales de la entidad denominada Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", y autorizase el funcionamiento de la misma en carácter de persona jurídica de conformidad a lo establecido en los artículos 33°, Inc. 5 y 45° del Código Civil y conforme consta en la Escritura protocolizada en el Registro Público a cargo de don Carlos A. Céspedes en fecha 17 de marzo del año en curso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Fdo: ALFREDO STROESSNER

" : Edgar L. Insfrán



LEY QUE FACULTA A LA UC PARA OTORGAR TÍTULOS Y DIPLOMAS

LEY Nº 663

POR LA CUAL SE FACULTA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN" A OTORGAR TÍTULOS Y DIPLOMAS

La Honorable Cámara de Representantes de la Nación Paraguaya, sanciona
con fuerza de Ley.

- Art. 1° Facúltase a la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", a otorgar títulos y/o diplomas correspondientes a los estudios de enseñanza superior o universitaria.
- Art. 2° Los títulos y diplomas que fueren otorgados por la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", para que surtan todos los efectos jurídicos al igual que los expedidos por la Universidad Nacional de Asunción serán refrendados por el Ministerio de Educación y Culto.
- Art. 3° El Ministerio de Educación y Culto dispondrá la apertura de un registro especial, en el que se llevará la anotación de los títulos autorizados.
- Art. 4° Las Facultades o Institutos de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" tendrán, cuando menos, el mismo número de disciplinas que los planes de estudios de las Facultades o Institutos iguales o similares de la Universidad Nacional de Asunción.
- Art. 5° Los programas de las disciplinas que componen el plan de estudio de cada Facultad o Instituto serán preparados de acuerdo con lo que prescriban los Estatutos de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción".
- Art. 6° Establécese la equivalencia de estudios entre la Universidad Nacional de Asunción y la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción". Las Facultades respectivas expedirán los certificados de estudios parciales a los alumnos que soliciten el traslado de una a otra Universidad, siempre que no mediare impedimento legal.



ESTATUTO

Art. 7° El Ministerio de Educación y Culto tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de los planes y programas de estudios, calidad y títulos de los docentes, sistemas de evaluación, promoción y examen, y el cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones ministeriales que se dicten acerca del régimen y de la superintendencia de la enseñanza universitaria privada.

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes de la Nación, a treinta de agosto del año un mil novecientos sesenta.

Fdo. PEDRO C. GAUTO SAMUDIO
Secretario

Fdo. J. EULOJIO ESTIGARRIBIA
Presidente de la H.C.R.

Asunción, 6 de setiembre de 1960.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Fdo.: ALFREDO STROESSNER

“ : Fabio Da Silva



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN"

Capítulo I.

DE LA NATURALEZA, IDENTIDAD Y MISIÓN

DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN"

Art. 1º. Naturaleza y Fines.

La Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", servicio y contribución de la Iglesia, es una institución educativa, sin fines de lucro, creada por la Conferencia Episcopal Paraguaya, como Alto Gobierno y erigida por la Santa Sede, que tiene por finalidad consagrarse sin reserva a la causa de la Verdad, sirviendo a la dignidad del hombre y a la causa de la Iglesia. En la adquisición de conocimientos, la Universidad Católica, se distingue por su libre búsqueda de toda la Verdad acerca de la naturaleza, del hombre y de Dios. La Universidad Católica, por el encuentro que establece la riqueza del mensaje salvífico del Evangelio y la pluralidad e infinitud de campos del saber, permite a la Iglesia establecer un diálogo con todos los hombres de cualquier cultura. (Ex Corde Ecclesiae, Nro. 4; 6). Como Universidad Católica, se propone servir de mediación institucional al diálogo y al encuentro entre las exigencias del mensaje cristiano expresado en el Evangelio, el magisterio de la Iglesia y las manifestaciones todas de la cultura. Desarrolla la docencia, la investigación y la extensión conforme a las exigencias metodológicas y sustantivas propias de toda institución universitaria y acoge y promueve los logros del espíritu humano en el ámbito de las ciencias, las técnicas y las artes, buscando ser fermento en la cultura del valor del hombre, de la vida y de la sociedad que aporta el mensaje de Jesucristo.

Art. 2º. De los Objetivos.

- a. En cuanto católica, tiene como objetivo garantizar de forma institucional una presencia cristiana en la educación superior, frente a los grandes problemas nacionales e internacionales, de la sociedad y de la cultura. Sus características esenciales son:
 - a.1. La evangelización de la cultura en el diálogo de la fe católica con la ciencia y la vida, sobre el creciente tesoro del saber humano, ofreciendo una contribución con sus propias investigaciones;
 - a.2. La investigación científica autónoma, constantemente actualizada en el ámbito de las ciencias que cultiva, desarrollada al servicio de todos los hombres, en diálogo entre las diversas disciplinas y dentro del respeto a la visión cristiana del hombre;
 - a.3. La docencia crítica y creadora de los saberes que cultiva, según los métodos y exigencias propios de la enseñanza universitaria;



ESTATUTO

- a.4. La formación de los estudiantes universitarios en un profundo sentido ético de la profesión y de servicio solidario en la promoción de la justicia, y a testimoniar su fe ante el mundo como discípulos misioneros (Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae N° 9);
 - a.5. La formación permanente de todos los miembros de la comunidad en las áreas científicas, técnicas y culturales cultivadas por la Universidad, de acuerdo con los mismos principios y orientación;
 - a.6. La creación de una Comunidad Universitaria en la que las relaciones estén basadas en el respeto a la persona, la libertad, el amor a la verdad y la caridad propia de un espíritu cristiano;
 - a.7. La contribución propia de una institución universitaria de la Iglesia al diálogo y entendimiento mutuo entre la fe y la cultura contemporánea, entre la Iglesia y la sociedad al servicio de todos los hombres, especialmente a los más necesitados;
- b. En su tarea de servicio a la Verdad, la Universidad Católica se compromete a integrar con el saber científico, no sólo el diálogo entre la fe y la razón, sino una preocupación por las implicancias éticas y morales de los métodos y de los descubrimientos, colaborando de esa manera desde la responsabilidad social en la promoción del desarrollo integral del hombre y de la sociedad en el Paraguay.

Art. 3º. De la Personalidad y del Domicilio.

- a. La Universidad Católica tiene personalidad jurídica, civil y canónica y, como tal, puede disponer de su patrimonio y desarrollar todas sus actividades, de conformidad con las Leyes de la República, las leyes Canónicas, las normas de la Sede Apostólica y de la Conferencia Episcopal Paraguaya.
- b. Constituye su domicilio legal en la ciudad de Asunción, Capital de la República.
- c. La Universidad Católica se rige en general, por disposiciones de la Constitución Nacional y las Leyes de la República, y en particular, por la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, los Cánones 807-813 del Código de Derecho Canónico, el presente Estatuto y los Reglamentos que de acuerdo con estos se establezcan.

Art. 4º. De la Comunidad Universitaria.

- a. Animada por el espíritu de Cristo, para ejercer su misión, la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" conforma una Comunidad Universitaria con personas iguales por su dignidad humana, distintas en sus experiencias y sus funciones y comprometidas en la consecución de los fines y objetivos de la Universidad.
- b. La Comunidad Universitaria está integrada por el Rector, Directivos, Docentes, Estudiantes, Personal Administrativo y Egresados no Docentes, siendo la relación docente - estudiante el núcleo de la Comunidad Universitaria. Mediante esta vinculación considerada básica en la vida de la Universidad, deben surgir las acciones más trascendentes para alcanzar los objetivos de la institución.



c. Los miembros del Personal Administrativo integran la Comunidad Universitaria y cumplen, además de la función de apoyo al desarrollo de la docencia, la investigación y el servicio, un rol fundamental en la Administración General de la Universidad y en el control y cuidado de los bienes económicos y financieros de la misma, debiendo contribuir a la creación y al fomento de la vida Universitaria.

d. Los miembros de la Comunidad Universitaria mantendrán entre sí, una estrecha y respetuosa relación en el marco del diálogo permanente.

Art. 5º. De la Participación de los Miembros de la Comunidad en la Vida Universitaria.

a. Los fines y objetivos de la Universidad Católica se logran mediante el ejercicio aunado y orgánico de la función específica que corresponde a cada miembro según sus responsabilidades en la vida universitaria.

b. La Universidad Católica está abierta a la cooperación de los Docentes y personal colaborador que acepten lealmente su naturaleza y fines reflejados en este Estatuto. Reconoce el derecho de los mismos a la participación en la prosecución de estos fines con arreglo a la propia aportación y de acuerdo con este mismo Estatuto.

c. En la vida de la Comunidad Universitaria tiene especial importancia el diálogo como elemento fundamental tanto para la integración de las personas entre sí, como para el fortalecimiento de una Universidad cristiana y católica. Los conflictos que se generan dentro de su actividad deberán ser dirimidos en su nivel respectivo mediante la negociación, la mediación y/o el arbitraje, como procedimientos previos a cualquier otra instancia.

d. A toda la Comunidad Universitaria le corresponde la creación del medio universitario propicio para la formación integral de las personas que hacen parte de ella. Esta modalidad de educación favorece tanto el crecimiento de la persona hacia la autonomía y la autogestión, como su ubicación en la sociedad y su servicio a ella, para que pueda asumir la herencia de las generaciones anteriores y desenvolverse con competencias, ante los desafíos del futuro, para tomar decisiones responsables en los órdenes social, político, científico, cultural y religioso.

e. Para realizar esa formación integral la Universidad Católica tendrá en cuenta las condiciones particulares de las personas según su edad y madurez, el tiempo que dedican al trabajo universitario y la función que ejercen dentro de la Institución. De esta forma, procurará la atención a cada persona en particular.

f. La dedicación y la eficiencia con que las personas realicen sus tareas en cada nivel contribuirán tanto, al dinámico y correcto funcionamiento de la Universidad Católica, como al ambiente fraternal que debe caracterizar a la Institución.

g. De acuerdo con sus posibilidades, la Universidad Católica promoverá el bienestar personal, profesional, cultural, espiritual, familiar y social de todas las personas que conforman la Comunidad Universitaria.

h. Las autoridades de la Universidad Católica mantendrán vínculos estrechos



ESTATUTO

con los docentes, estudiantes y egresados, así como con el personal administrativo y sus organizaciones, con el fin de proyectar de una manera más eficaz la Comunidad Universitaria al servicio de la sociedad y de los profesionales, y de enriquecer las actividades universitarias con la experiencia y la asesoría profesional.

Art. 6º. De la Propuesta Educativa.

La Universidad Católica ofrece su propuesta educativa a toda persona que cumpliendo los requisitos de acceso a los estudios superiores y a las condiciones de administración propias de la institución desee estudiar y formarse en ella aceptando su identidad, principios, fines y objetivos. La Universidad Católica, procurará en la medida de sus posibilidades, ofrecer oportunidad a aquellas personas que teniendo aptitud y valores, por la limitación de sus recursos económicos, no puedan acceder a ella.

Art. 7º. Fortalecimiento de la Identidad Católica de la Universidad.

Con el fin de afrontar mejor los complejos problemas de la sociedad moderna y de fortalecer la identidad católica de la Universidad, se deberá promover la colaboración a nivel nacional, regional e internacional, en la investigación, en la enseñanza y en las demás actividades universitarias entre todas las universidades católicas, incluidas las otras universidades. Tal colaboración debe ser, obviamente, promovida también entre la Universidad Católica y las demás universidades e instituciones de investigación y enseñanza, privadas o estatales, nacionales o extranjeras. La Universidad Católica, cuando sea posible y de acuerdo con la doctrina y principios católicos, colaborará en programas del Estado y en los proyectos de organizaciones nacionales e internacionales en favor de la justicia, del desarrollo y del progreso.

Art. 8º. De la Excelencia Académica.

a. La Universidad Católica, entendida como institución confesional de gestión privada, tiene su particular concepción de la "excelencia académica", que acepta los criterios aplicables a cualquier universidad, los amplía incorporando los componentes de su identidad y de su misión, así como aquellos principios éticos y religiosos que den pleno significado a la vida humana.

b. La concibe como el resultado de:

- b.1. La interacción de actividades, académicas, administrativas y estructurales;
- b.2. La consideración de las funciones de docencia, de producción científica y artística, de extensión, de acceso y promoción;
- b.3. La satisfacción de los requerimientos, cuyos criterios de evaluación se derivan de la misión evangelizadora de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", de los principios científicos, técnicos y pedagógicos, así como de la consistencia interna de su proyecto educativo institucional, de las demandas del medio, de las condiciones operacionales, del clima institucional, de la eficiencia y eficacia de su gestión;



- b.4. La promoción de la Fe, la Caridad Cristiana y Justicia Social son de particular importancia para la Universidad Católica, ideal que debe ser compartido por todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- c. La excelencia académica así comprendida, implica un modelo de evaluación que tiene por objeto dar cuenta del estado de cumplimiento de las funciones de la Universidad Católica en el marco de su propia misión.

Art. 9º. Del Área de Ética y de Teología.

La Universidad Católica promueve la formación integral de personas con auténticos valores evangélicos. Las ciencias de la Ética y la Teología Católica forman parte del currículum académico de la Universidad Católica según las normas de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae". Esta área se rige por el Reglamento General de las Unidades Académicas y de acuerdo con los Artículos 23º y 45º de este Estatuto.

Capítulo II.

DE LOS ACTORES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

Art. 10º. De los Docentes.

- a. Los Docentes aportan al proceso educativo y a la vida universitaria, además de su competencia académica para crear ciencia y transmitirla, su calidad, testimonio de vida, calidez y madurez humana. Su labor es esencial para la formación integral de las personas que hacen parte de la Comunidad Universitaria y para el cumplimiento de todos los fines y objetivos de la Universidad. Los Docentes católicos están llamados a ser testigos y educadores de una auténtica vida cristiana, que manifiesta la lograda integración entre fe y cultura, entre competencia profesional y sabiduría cristiana. (Ex Corde Ecclesiae, Nro. 22).
- b. Los Docentes tienen a su cargo las funciones de enseñanza, investigación y servicio y participarán en aquellas actividades que la Universidad juzgue necesarias para el logro eficaz de su misión.
- c. Los Docentes deben conocer, formarse, respetar y promover la identidad católica de la Universidad, principalmente desde sus respectivas cátedras en forma interdisciplinaria, y en este sentido asumir de manera responsable la colaboración que libremente decidieron prestarle y, en consecuencia, aceptar íntegramente este Estatuto, el Reglamento de Docentes y las demás normas que rigen la vida universitaria.
- d. El proceso de selección de los Docentes deberá ser realizado de acuerdo con los criterios de idoneidad profesional y humana, establecidos en el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Católica, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae. Desde el momento de su nombramiento, los docentes aceptan la identidad católica de la Universidad y de lo que ello significa, así como de su responsabilidad de promover y respetar invariablemente dicha identidad.



ESTATUTO

e. Que, si de las evaluaciones periódicas de los docentes previstas en este Estatuto o la reglamentación respectiva, o en cualquier momento surgiere que algunos docentes incumplen los compromisos asumidos en el momento de su nombramiento, los deberes del Derecho Canónico o el Estatuto y Reglamentos que la Universidad les imponga, como asimismo no demuestren la idoneidad moral y académica exigidas, serán acompañados por la Pastoral Universitaria, luego amonestados para que se corrijan o, si la gravedad de la falta así lo exige, serán suspendidos o removidos de sus cargos con la observancia de las disposiciones legales vigentes.

f. El Reglamento de Docentes establecerá las normas a las cuales debe sujetarse el procedimiento de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el canon 810 del Código de Derecho Canónico y buscando tutelar el bien común de la Universidad. Dicho procedimiento garantizará el derecho de defensa y el debido proceso, los cuales comprenderán como mínimo, el derecho de los afectados a ser oídos por la autoridad de gobierno competente, el establecimiento de un plazo prudencial para la defensa y la posibilidad de interponer recurso contra la sanción ante la autoridad superior competente.

g. Es deber de los docentes ocuparse de su continua formación integral, y en especial, de su perfeccionamiento humano, espiritual y académico. La Universidad Católica pondrá a su disposición, de acuerdo con sus posibilidades administrativas, financieras, presupuestarias y económicas, los medios adecuados para que los docentes puedan lograr ese fin. La capacitación y formación continua de los docentes serán considerados aspectos fundamentales en el escalafón y continuidad en la docencia, así como todas aquellas disposiciones comunes establecidas para el efecto.

Art. 11°. De los Docentes a Tiempo Completo.

Para incorporarse a la docencia de tiempo completo, el docente deberá presentarse a un concurso público de oposición que será reglamentado por el Vicerrectorado Académico y de Investigación en el cual se establecerán los criterios y requisitos. Se valorará, preferentemente, la producción científica y las publicaciones del docente, el grado de actualización de sus conocimientos, su experiencia profesional, su formación y su experiencia como docente universitario y aquellos requisitos que exige el presente Estatuto. Se dispondrá que un 30% del total de los docentes de la Universidad Católica sean afectados a tiempo completo, dentro del plazo previsto en la legislación vigente. El concurso público podrá ser abierto o cerrado para docentes que ya se hallan en el ejercicio de la docencia en la Institución. El Vicerrectorado Académico y de Investigación reglamentará sobre los concursos, definirá los límites, la carga horaria mínima y las funciones referentes al ejercicio del cargo del Docente a tiempo completo, el que podrá ser ajustado a las necesidades propias de cada unidad académica, previa resolución del Consejo de Gobierno General de la Universidad.

Art. 12°. Del Plantel Docente Calificado.

Conforme las exigencias estatutarias y legales previstas, la Universidad contará con un mínimo de 20% de docentes con título de magíster y 7% con título de



doctor. Para tal efecto, se observarán los plazos previstos en el artículo 96° de la Ley 4.995/2013 "De Educación Superior" y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La Universidad Católica pondrá a disposición de los docentes los mecanismos para su perfeccionamiento profesional.

Art. 13º. De los Estudiantes.

- a. Los Estudiantes aportan a la vida universitaria su activa participación, sus inquietudes, sus aspiraciones, su visión y una peculiar sensibilidad ante la realidad, como fuerza renovadora propia de su generación y de su situación en el proceso de la vida.
- b. Conocedores de la identidad, de la misión, fines y los objetivos peculiares que especifican la naturaleza, estructura e idearios propios de la Universidad Católica, los estudiantes deben asumir de manera responsable la elección que hicieron libremente de esta Universidad.
- c. Es deber de los Estudiantes, procurar el máximo desarrollo de todos los aspectos de su personalidad, crecer en la Fe y buscar la Verdad, la Caridad y la justicia social para un mejor servicio a la Comunidad Universitaria, al país y en consecuencia, aceptan íntegramente las disposiciones de la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, el Estatuto, los Reglamentos Generales de la Universidad y de las Unidades Académicas, así como el de Docentes y de los Estudiantes que rigen la vida universitaria.
- d. Los estudiantes podrán acceder a la movilidad académica horizontal y vertical conforme las reglamentaciones vigentes.
- e. Es deber de la Universidad proporcionar los medios académicos y pastorales adecuados para que los estudiantes puedan lograr estos fines, conforme las normas establecidas en este Estatuto y las reglamentaciones respectivas.

Art. 14º. Del Personal Administrativo.

- a. Las funciones de quienes tienen a su cargo actividades administrativas se ejercen con espíritu de servicio, colaboración y competencia con las actividades universitarias propiamente dichas.
- b. Con su gesto y trato, el Personal Administrativo contribuye a la formación integral de la Comunidad Universitaria. La vida universitaria se enriquece con su participación e iniciativa.
- c. El Personal Administrativo debe conocer y respetar la identidad católica de la Universidad, y asumir de manera leal y responsable la colaboración que, en este sentido, libremente decidió prestarle y, en consecuencia, aceptar íntegramente este Estatuto, el Reglamento General del Personal Administrativo y los demás Reglamentos de la Universidad.
- d. Es deber del Personal Administrativo ocuparse de su continua formación integral, tanto humano - cristiana, como técnica y profesional, de tal forma que pueda prestar un servicio cada vez más eficiente. Es deber de la Universidad proporcionar los medios adecuados para que el Personal Administrativo pueda lograr estos fines.



ESTATUTO

Art. 15°. De los Egresados.

Los Egresados se integran como actores de la Comunidad Universitaria y constituyen la presencia viva de la labor educativa en la sociedad, permitiendo la actualización permanente del Proyecto Educativo Institucional a través de sus experiencias como profesionales. Para ello se constituyen en asociaciones. Los estatutos de tales asociaciones deberán ajustarse a los principios y normas que rigen a la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" y deberán ser reconocidos y aprobados por el Consejo de Gobierno General de la Universidad. El mismo podrá prever otras formas de integración cuando no existan dichas asociaciones.

Art. 16°. De la Documentación de la Universidad.

Los documentos impresos o digitales de la Universidad son de carácter estrictamente privado e interno. Ninguna persona sea docente, estudiante o funcionario podrá hacer uso y/o adulterar, modificar o comercializar la documentación académica, administrativa o de gestión para fines particulares o divulgarlos a terceros, sin autorización expresa para tal efecto. En caso de inobservancia de dicha situación se aplicarán las sanciones respectivas.

Art. 17°. Exclusividad en el Ejercicio de las Funciones Administrativas y de Docencia:

Aquellas personas que cumplen cargos y funciones administrativas en la Universidad Católica, no pueden ejercer estas funciones o cargos administrativos en otras entidades públicas o privadas o administrativos académicos en otras entidades dedicadas a la Educación Superior. Los Docentes y funcionarios podrán ejercer la docencia en otras entidades de educación.

Art. 18°. De los Cargos y Funciones de Confianza:

Son considerados cargos y funciones de confianza, los desempeñados por los miembros del Consejo de Gobierno General de la Universidad, y el de los Campus; así como el de los Decanos, Vicedecanos, Directores de Unidades Académicas, direcciones académicas y administrativas, direcciones de grado y posgrado, y todos aquellos establecidos en el presente Estatuto. Por tanto, podrán ser removidos o cesados de su cargo en cualquier momento por disposición del Consejo de Gobierno General de la Universidad, previo parecer del Gran Canciller de la Universidad, conforme lo indicado en el presente Estatuto. Dicha disposición no regirá con respecto al Rector quien únicamente podrá ser removido por el Alto Gobierno de la Universidad a pedido del Gran Canciller de la Universidad. Transcurrido dos años del mandato de los que ocupan cargos y cumplen funciones de confianza, su continuidad o no será evaluada por el Consejo de Gobierno General de la Universidad, y sometida a consideración del Alto Gobierno de la Universidad. El Alto Gobierno de la Universidad establecerá los criterios de evaluación de acuerdo al presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Art. 19°. Del Respeto a la Identidad, Fines y Objetivos de la Universidad Católica.

Los miembros de la comunidad educativa directivos, docentes, estudiantes, egresados, y funcionarios deberán observar, respetar y promover la identidad, fines y objetivos de la Universidad Católica. La inobservancia del mismo será considerada falta grave.



Capítulo III.

DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 20º. De las Normas Generales.

- a. En la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" la autoridad, inspirada en los valores que proclama el Evangelio, tiene esencialmente el carácter de servicio a la Comunidad Universitaria. Por tanto, se ejercerá con un profundo respeto por la persona humana con comprensión y estima por cada uno de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- b. Corresponde a las autoridades, en general, inspiradas en las orientaciones de la Iglesia, los preceptos constitucionales y legales, garantizar la participación de la Comunidad Universitaria en la forma y términos que definan el Estatuto y los Reglamentos.
- c. Ejercen la autoridad en la Universidad Católica, en diferentes niveles, todos los organismos colegiados y las personas legítimamente investidas de ella conforme a este Estatuto y a los Reglamentos.
- d. Las autoridades son colegiadas y personales, y la potestad y las funciones consagradas en este Estatuto y los Reglamentos se deben ejercer con autoridad propia, no delegada. La organización y dinámica necesarias para la buena marcha de la Universidad Católica exigen, al mismo tiempo, la debida estabilidad de los diversos organismos colegiados y la periódica renovación de las personas que los integran, como de las autoridades personales. La elección de los miembros de los organismos colegiados, cuando a ella hubiere lugar, el nombramiento de las autoridades personales y el régimen de unos y otras, se sujetará a lo establecido en este Estatuto y los Reglamentos.
- e. En todo caso, la elección de aquellos recae sobre las personas y no sobre la unidad o dependencia a la que ella pertenezca y solamente cesarán en el ejercicio de sus funciones, cuando su respectivo sucesor tome posesión de su cargo o cuando así lo dispusiere el Gobierno General de la Universidad y conforme las normas indicadas en el artículo 18º del presente Estatuto.
- f. Las autoridades personales en cuanto tales, serán designadas para un periodo determinado por este Estatuto o los Reglamentos. El Consejo de Gobierno General de la Universidad podrá establecer otros plazos en casos especiales.
- g. Las condiciones que se requieran para ejercer un determinado cargo directivo en la Universidad Católica, serán las establecidas en este Estatuto y desarrolladas en los reglamentos respectivos. Los miembros de los organismos colegiados y las autoridades personales no podrán participar en la toma de decisiones cuando se encontraren afectados por un conflicto de intereses.
- h. Corresponde especialmente, a las autoridades, favorecer la creación de un clima humano que permita a los miembros de la Comunidad Universitaria una mejor formación integral y un mejor desempeño en sus funciones, en las diversas actividades necesarias para la marcha de la Universidad.
- i. Para asegurar la participación y la armonía en el logro de los objetivos de la Universidad Católica, cada organismo colegiado tomará sus decisiones por



ESTATUTO

consenso del grupo que lo constituye. Se entiende por consenso, la convergencia de pareceres de los integrantes del grupo en una misma línea de decisión. El Consejo de Gobierno General de la Universidad, las Direcciones Generales de Campus, los Decanos y Directores de Institutos y de unidades académicas procurarán encauzar el conflicto surgido por inobservancia de su identidad, normativas, fines y objetivos, procurando dialogar con las partes afectadas. Si el diálogo no fuere posible o se repitieran los hechos, se aplicarán las sanciones correspondientes.

j. La función de quien presida un organismo colegiado, consistirá primordialmente en lograr que las decisiones sean el resultado de un consenso, de modo que la verdad y el bien común lleguen a prevalecer sobre las consideraciones e intereses particulares de los integrantes del grupo.

k. Con este fin, quien preside no cerrará el proceso de deliberación hasta que la opinión de todos sea suficientemente valorada y los diversos hechos y razones objetivamente evaluados.

l. Si cerrado el proceso de deliberación, quien preside el organismo colegiado admitiere que no se ha logrado el consenso y estimare que la adopción de una decisión es inaplazable, éste, oído el parecer de la autoridad personal inmediatamente superior, tomará la decisión que considere más ajustada a este Estatuto, los reglamentos vigentes y al bien común teniendo en cuenta todos los pareceres expresados durante la deliberación.

m. Los conflictos que llegaren a presentarse entre autoridades serán resueltos por el superior común colegiado o personal, según se trate.

n. **De los Recursos de Reconsideración, Aclaratoria y Apelación:** Las decisiones de las autoridades de Gobierno de la Universidad Católica admitirán los recursos de reconsideración, aclaratoria y apelación. Los recursos de reconsideración y aclaratoria deberán interponerse y presentarse ante la misma autoridad que dictó la resolución, en el plazo de tres días hábiles de haber sido notificado por escrito de la decisión recurrida. La interposición de dichos recursos deberá ser fundada en el mismo escrito y ofrecerse en su caso, las pruebas respectivas. El de apelación, que deberá interponerse fundado ante la autoridad inmediatamente superior a la que dictó la resolución, en el plazo de cinco días hábiles de haber sido notificado de la resolución que resuelve la reconsideración. Los recursos de reconsideración y aclaratoria deberán ser resueltos en el plazo de quince días hábiles. Las resoluciones del Consejo de Gobierno General de la Universidad causan estado y son inapelables. La interposición de los recursos no tendrá efecto suspensivo respecto de la resolución recurrida, salvo que así lo dispusiere el Consejo de Gobierno General de la Universidad. El recurso de apelación será presentado ante el Rector, en escrito debidamente fundado y será resuelto en el plazo de 30 días hábiles. Si fuera necesario, se correrá traslado a las partes involucradas por el plazo de cinco días hábiles. Todas las resoluciones deben ser notificadas a las partes afectadas. El Consejo de Gobierno General de la Universidad podrá reglamentar los procedimientos precedentemente indicados o aquellos establecidos para casos especiales. Transcurridos los plazos sin que hubiera decisión al respecto sobre los recursos interpuestos, la misma será considerada como no concedida y la decisión quedará firme. Todas las resoluciones emanadas del Rectorado, del



Consejo de Gobierno General de la Universidad o de los Consejos de Gobierno de los respectivos Campus y Unidades Pedagógicas se notificarán en todos los casos en la oficina de la Secretaría General del Rectorado, del Campus o Unidad Pedagógica según sea el caso, de manera automática.

Art. 21º. De las Autoridades.

I. En la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" se distinguen los siguientes órganos y autoridades:

A. El Alto Gobierno.

- a.1. A la Conferencia Episcopal Paraguaya, reunida en Asamblea Plenaria y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º (párr. 12 y sgtes.) de la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*, como Alto Gobierno, le corresponde asegurar la consecución de los fines para los cuales se creó la Universidad Católica, velar por su identidad, estabilidad, desarrollo y progreso; exigir el fiel cumplimiento del Estatuto y dar las orientaciones que han de regir su vida.
- a.2. El Alto Gobierno de la Universidad Católica es ejercido por el Gran Canciller de la Universidad Católica. El Gran Canciller es elegido por la Conferencia Episcopal Paraguaya, de entre sus miembros, y ejerce su cargo y funciones en comunión con la Asamblea General de la Conferencia Episcopal Paraguaya.
- a.3. A la Conferencia Episcopal Paraguaya como Alto Gobierno le corresponde interpretar ordinariamente el presente Estatuto. La interpretación definitiva, en cambio, corresponde a la Congregación para la Educación Católica que aprueba el Estatuto.

B. Las Autoridades y Órganos Universitarios de Gobierno.

A las Autoridades Universitarias de Gobierno les corresponde la gestión de las actividades académicas, la conformación y desarrollo de la Comunidad Universitaria y las actividades administrativas. Son Órganos Universitarios de Gobierno: En el Nivel General, por su orden:

I. El Consejo de Gobierno General de la Universidad, integrado por:

- a) El Rector de la Universidad Católica;
- b) El Vicerrector Académico y de Investigación;
- c) El Vicerrector de Administración y Finanzas;
- d) El Vicerrector de Gestión y Planificación;
- e) Tres Consejeros Asesores; y
- f) El Secretario General de la Universidad Católica.

II. El Consejo de la Comunidad Universitaria, integrado por:

- a) El Rector, quien lo convoca y preside;
- b) Los Vicerrectores;
- c) Los Consejeros Asesores;



ESTATUTO

- d) Los Directores Generales de Campus Universitario;
- e) Dos Decanos de toda la Universidad;
- f) Dos representantes de los Docentes de toda la Universidad Católica;
- g) Dos representantes de los Estudiantes de toda la Universidad Católica;
- h) Dos representantes de los Egresados no docentes de toda la Universidad Católica;
- i) Dos funcionarios representantes del personal administrativo de toda la Universidad;
- j) El Secretario General de la Universidad Católica. El Consejo de Gobierno General de la Universidad reglamentará la forma de elección y convocatoria de los miembros indicados en los incisos e), f), g), h) e i) los cuales tendrán sus respectivos suplentes y serán electos, en todos los casos, por sus respectivos pares.

III. Las Direcciones Generales de Campus Universitario y Unidades Académicas. En los Campus Universitarios y Unidades Académicas son Autoridades Universitarias de Gobierno, por su orden:

- a. El Director General del Campus conjuntamente con su respectivo Consejo de Gobierno;
- b. Los Decanos y sus respectivos Consejos;
- c. Los Directores de las Unidades Pedagógicas conjuntamente con su Consejo;
- d. En los Institutos: El Director del Instituto y su respectivo Consejo.

Art. 22º. De las Funciones de las Autoridades del Alto Gobierno.

1. Del Gran Canciller.

El Gran Canciller es elegido por la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Paraguaya, de entre sus miembros, por el término de cinco años. Son funciones del Gran Canciller:

- a. Ejercer el Alto Gobierno de la Universidad (Art. 21. a.2.).
- b. Señalar las orientaciones pertinentes para el desarrollo de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" y el cumplimiento de su misión.
- c. Convocar ordinariamente a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica, por lo menos cuatro veces al año, y en forma extraordinaria cuando fuese necesario.
- d. Proponer, oído el parecer del Consejo de Gobierno General de la Universidad, los candidatos a Rector y solicitar a la Conferencia Episcopal Paraguaya su nombramiento. El mismo procedimiento será utilizado para la elección de los Vicerrectores, Consejeros Asesores miembros del Consejo de Gobierno General de la Universidad, de los Directores Generales de Campus Universitarios, de los Decanos y Directores de Institutos. El Rector electo podrá ser consultado previamente, sin que ello sea vinculante, sobre su parecer respecto de los candidatos a integrar los cargos precedentemente citados. El nombramiento del



Rector por la Conferencia Episcopal Paraguaya deberá tener la aprobación de la Santa Sede.

e. Dar su parecer con el acuerdo de la Asamblea General de la Conferencia Episcopal Paraguaya sobre la remoción o no de aquellos miembros del Consejo de Gobierno General de la Universidad, Directores Generales de Campus y Decanos. Su parecer será vinculante para el Consejo de Gobierno General de la Universidad.

f. Intervenir la Universidad, con acuerdo de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Paraguaya, en los casos en que se vean desnaturalizados los fines y objetivos de la misma o por razones debidamente justificadas. En caso de intervención, la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Paraguaya designará una Comisión Interventora por un periodo de 6 meses, y cesarán inmediatamente de sus funciones los miembros del Consejo de Gobierno General de la Universidad u otras autoridades indicadas en la resolución respectiva. El plazo de intervención podrá ser prorrogado por un periodo similar o cesar anticipadamente. La Comisión Interventora podrá reglamentar el proceso de intervención. La intervención será comunicada al Consejo Nacional de Educación Superior y al Ministerio de Educación y Cultura.

2. De la Comisión Episcopal para la Universidad Católica.

La Comisión Episcopal para la Universidad Católica está integrada, bajo la presidencia del Gran Canciller de la Universidad Católica, por todos los Obispos Diocesanos del lugar en cuya jurisdicción existan Unidades Académicas de la Universidad Católica. Le corresponde:

a. Velar por el cumplimiento de las orientaciones dadas por la Conferencia Episcopal Paraguaya a la Universidad Católica para el desarrollo y desenvolvimiento de la misma y sobre los modos de cumplir su misión y proyecto educativo.

b. Informar sobre el resultado de su gestión cuando así lo requiera la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Paraguaya.

c. Cuidar de la aplicación de la Legislación Canónica en el ámbito de la vida universitaria.

d. Acompañar la gestión del Gran Canciller de la Universidad Católica en el cumplimiento de sus funciones y todas aquellas disposiciones establecidas en el presente Estatuto.

Art. 23º. Del Obispo Diocesano.

Acorde con su misión ordinaria y con la legislación canónica, le corresponde al Obispo Diocesano todas las atribuciones previstas en los cánones 807 al 821 y concordantes del Código de Derecho Canónico, y en especial las derivadas de las orientaciones de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae", como tales sus funciones son:

a) Velar para que las orientaciones emanadas de la Conferencia Episcopal Paraguaya y de la Comisión Episcopal para la Universidad Católica sean llevadas



ESTATUTO

a feliz término en los Campus situados en su jurisdicción.

b) Conceder el mandato correspondiente a quienes enseñan y explican disciplinas teológicas y poseen la habilitación pedagógica y el título requerido para la docencia universitaria.

c) Procurar una adecuada atención pastoral a los miembros de la Comunidad Universitaria. Esta tarea es confiada al Departamento de Pastoral Universitaria.

d) Acompañar al Departamento de Pastoral Universitaria para que integre sus tareas en forma orgánica con el fin de lograr por ambos medios académico y espiritual la evangelización de la comunidad Universitaria. Para lograr este fin, se ha de promover la aplicación de proyectos académicos y pastorales armonizados con todos los Campus en ambas áreas.

Art. 24º. De la Dirección y Gobierno General de la Universidad Católica.

Del Consejo de Gobierno General de la Universidad. El Consejo de Gobierno General de la Universidad es la autoridad colegiada de Gobierno a cuyo cargo se halla la dirección general de la Universidad Católica. El Consejo de Gobierno General de la Universidad es el órgano encargado de velar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad Católica. Será su responsabilidad trazar las políticas generales de la Universidad Católica y tomar las decisiones dentro del ámbito de su competencia. El Consejo de Gobierno General de la Universidad se reunirá por lo menos doce veces al año en forma ordinaria y las veces que fuere necesario, en forma extraordinaria. Las normas que regulan su funcionamiento serán fijadas por el mismo Consejo.

Son funciones del Consejo de Gobierno General de la Universidad:

a. Formular, con las orientaciones de la Comisión Episcopal para la Universidad Católica y el Consejo Académico, las políticas generales de la Universidad Católica, expresadas en el proyecto educativo institucional, aprobado por el mismo;

b. Planificar, proyectar y evaluar las actividades de la Universidad Católica;

c. Proponer al Gran Canciller de la Universidad y a la Asamblea General de la Conferencia Episcopal Paraguaya al menos cinco candidatos para los cargos de Rector, Vicerrectores, Consejeros Asesores, Directores Generales y Vice Directores Generales de Campus Universitario, Decanos y Directores de Institutos, a ser designados por la Conferencia Episcopal Paraguaya. Para los dos últimos casos, se realizarán comicios consultivos. La nómina de candidatos propuestos no tiene carácter de vinculante en ningún caso para la Asamblea General de la Conferencia Episcopal Paraguaya;

d. Nombrar a propuesta del Rector, al Secretario General de la Universidad, al Director General Administrativo y Financiero, al Director de Excelencia Académica y al Director de Auditoría Interna;

e. A propuesta del Rector, y con el acuerdo del Gran Canciller y la Asamblea General de la Conferencia Episcopal Paraguaya, crear, suprimir, intervenir,



integrar Campus, Facultades, Institutos y Carreras. Asimismo, decidir sobre nuevas modalidades de Campus;

f. Estudiar y aprobar el Presupuesto y los Estados Financieros al fin de cada ejercicio contable anual, que el Rector ha de someter a su consideración y pronunciarse sobre ellos;

g. Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas de la Universidad Católica;

h. Crear y reglamentar lo relativo a toda condecoración y distinción que se otorgue en nombre de la Universidad Católica;

i. Reglamentar lo relativo a la producción científica y a las publicaciones que se realicen en nombre de la Universidad Católica;

j. Delegar transitoriamente las funciones que estime conveniente de acuerdo a este Estatuto, excepto las previstas en los incisos c, d, e, n, ñ y o del presente artículo;

k. Solicitar al Alto Gobierno interpretar este Estatuto;

l. Estudiar y aprobar los estatutos de los actores de la Comunidad Universitaria;

m. Estudiar y aprobar los proyectos académicos o mallas curriculares para la creación de nuevas carreras o cursos, así como sus modificaciones, previo dictamen del Vicerrectorado Académico y de Investigación y del Vicerrectorado Administrativo y Financiero en lo que respecta las cuestiones relacionadas con éste;

n. Reglamentar todas aquellas situaciones previstas en el Estatuto, así como aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad, conforme con el presente Estatuto.

ñ. Decidir sobre la creación e integración de otras personas jurídicas en las cuales la Universidad Católica tenga interés en participar, crear o promover, pudiendo formar sociedades o asociaciones con o sin fines de lucro, siempre y cuando no sean deficitarios. Las utilidades o dividendos que correspondan a la Universidad Católica ingresarán a su patrimonio y serán afectados a sus fines. En todos los casos se ha de contar con el parecer favorable del Gran Canciller de la Universidad Católica y de la Comisión Episcopal para la Universidad Católica.

o. Remover, cesar o suspender a los Directores Generales de Campus, Vice Directores Generales de Campus, Decanos, Vicedecanos y otros funcionarios que ejerzan cargos y funciones de confianza, conforme lo dispone el artículo 18° del presente Estatuto.

Art. 25º. Del Rector.

El Rector de la UC es nombrado por la Conferencia Episcopal Paraguaya con la aprobación de la Santa Sede. Es la autoridad personal de gobierno a cuyo cargo se halla la gestión académica y administrativa, así como velar conjuntamente con el Obispo Diocesano por la actividad pastoral de la Universidad Católica. Es su representante legal.



ESTATUTO

I. Tiene a su cargo, la ejecución de las resoluciones según las atribuciones de este Estatuto, así como hacer cumplir lo establecido por el Consejo de Gobierno General de la Universidad. Durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto por una vez. En su ausencia, será reemplazado por el Vicerrector Académico y de Investigación, el Vicerrector de Administración y de Finanzas o el Vicerrector de Gestión y Planificación, respetando dicho orden.

II. Son requisitos para ser candidato a Rector: Ser de nacionalidad paraguaya, poseer preferentemente el grado máximo académico y tener una antigüedad mínima de diez años en la docencia en el ámbito de la educación superior y dentro de la Institución; ser una persona que se destaque no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad de vida; profesar la fe de la Iglesia Católica; no desempeñar cargos directivos en organizaciones gremiales o político - partidarias; tener espíritu integrador, respetuoso de la participación de los miembros de la Comunidad Universitaria y de reconocida competencia organizativa y administrativa; con dedicación a tiempo completo.

III. Son funciones del Rector:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Gobierno General de la Universidad y del Consejo de la Comunidad Universitaria, según lo establece este Estatuto;
- b. Mantener informado al Gran Canciller sobre la marcha de la Universidad Católica y presentar a la Asamblea Anual de la Conferencia Episcopal Paraguaya el informe de las labores desarrolladas o cuando así lo requieran las circunstancias especiales. El informe anual deberá incluir aspectos administrativos, académicos, pastorales, culturales, así como aquellas sugerencias pertinentes;
- c. Realizar los actos de gobierno que son de su competencia y que aseguren el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas y pastorales de la Universidad Católica;
- d. Tomar las decisiones ad referendum que no admitan dilación y que sean competencia del Consejo de Gobierno General de la Universidad u otras Autoridades Universitarias de Gobierno cuando fuese imposible reunirlos o convocarlos, según sea el caso, para lo cual procurará obtener el parecer de algunos colaboradores o asesores;
- e. Convocar a comicios consultivos de docentes y estudiantes para la nominación de candidatos para Decanos, Directores de Institutos y presentar al Consejo de Gobierno General de la Universidad, la lista de por lo menos cinco candidatos que serán elevados a consideración del Alto Gobierno de la Universidad y al Gran Canciller. El mecanismo de realización de los Comicios, será objeto de un reglamento que establecerá el Consejo de Gobierno General de la Universidad;
- f. Convocar a comicios electivos de docentes, estudiantes, y egresados organizados o no en Asociaciones reconocidas por el Consejo de Gobierno General de la Universidad para designar a sus representantes ante los respectivos Consejos, conforme lo dispone el presente Estatuto;



ESTATUTO

I. Tiene a su cargo, la ejecución de las resoluciones según las atribuciones de este Estatuto, así como hacer cumplir lo establecido por el Consejo de Gobierno General de la Universidad. Durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto por una vez. En su ausencia, será reemplazado por el Vicerrector Académico y de Investigación, el Vicerrector de Administración y de Finanzas o el Vicerrector de Gestión y Planificación, respetando dicho orden.

II. Son requisitos para ser candidato a Rector: Ser de nacionalidad paraguaya, poseer preferentemente el grado máximo académico y tener una antigüedad mínima de diez años en la docencia en el ámbito de la educación superior y dentro de la Institución; ser una persona que se destaque no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad de vida; profesar la fe de la Iglesia Católica; no desempeñar cargos directivos en organizaciones gremiales o político - partidarias; tener espíritu integrador, respetuoso de la participación de los miembros de la Comunidad Universitaria y de reconocida competencia organizativa y administrativa; con dedicación a tiempo completo.

III. Son funciones del Rector:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Gobierno General de la Universidad y del Consejo de la Comunidad Universitaria, según lo establece este Estatuto;
- b. Mantener informado al Gran Canciller sobre la marcha de la Universidad Católica y presentar a la Asamblea Anual de la Conferencia Episcopal Paraguaya el informe de las labores desarrolladas o cuando así lo requieran las circunstancias especiales. El informe anual deberá incluir aspectos administrativos, académicos, pastorales, culturales, así como aquellas sugerencias pertinentes;
- c. Realizar los actos de gobierno que son de su competencia y que aseguren el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas y pastorales de la Universidad Católica;
- d. Tomar las decisiones ad referendum que no admitan dilación y que sean competencia del Consejo de Gobierno General de la Universidad u otras Autoridades Universitarias de Gobierno cuando fuese imposible reunirlos o convocarlos, según sea el caso, para lo cual procurará obtener el parecer de algunos colaboradores o asesores;
- e. Convocar a comicios consultivos de docentes y estudiantes para la nominación de candidatos para Decanos, Directores de Institutos y presentar al Consejo de Gobierno General de la Universidad, la lista de por lo menos cinco candidatos que serán elevados a consideración del Alto Gobierno de la Universidad y al Gran Canciller. El mecanismo de realización de los Comicios, será objeto de un reglamento que establecerá el Consejo de Gobierno General de la Universidad;
- f. Convocar a comicios electivos de docentes, estudiantes, y egresados organizados o no en Asociaciones reconocidas por el Consejo de Gobierno General de la Universidad para designar a sus representantes ante los respectivos Consejos, conforme lo dispone el presente Estatuto;



- g. Representar oficialmente a la Universidad Católica y conferir los poderes generales o especiales a quienes delegue dicha representación;
- h. Autorizar los comunicados y declaraciones que se hagan en nombre de la Universidad Católica;
- i. Crear, modificar y suprimir los cargos y funciones administrativos de la Universidad Católica y nombrar al personal administrativo, en concordancia con la estructura orgánica establecida en el Estatuto y de acuerdo al mecanismo de selección contemplados en los Reglamentos;
- j. Otorgar en nombre de la Universidad Católica títulos académicos;
- k. Presidir personalmente o a través de un Delegado, las ceremonias de graduación y los demás actos oficiales de la Universidad Católica;
- l. Entregar en nombre de la Universidad Católica, las distinciones académicas y honoríficas, una vez cumplidos los requisitos que señalen las disposiciones correspondientes, y firmar los respectivos diplomas;
- m. Velar por la calidad, eficiencia, transparencia e integridad de los servicios y de gestión de la Universidad Católica;
- n. Gestionar recursos y obtener fondos de financiamiento alternativos para la Universidad Católica en coordinación con los Vicerrectores de Administración y Finanzas, y de Gestión y Planificación;
- ñ. Promover relaciones interinstitucionales a nivel nacional e internacional en el ámbito de la educación, investigación ciencia y tecnología, la cultura y el desarrollo sustentable;
- o. Delegar las funciones que estime conveniente, de acuerdo con este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Católica. No podrá delegar las funciones previstas en los incisos a), b), c), d), m), p), s) y t) del presente artículo. Excepcionalmente y -en casos concretos- podrá delegar la presidencia del Consejo prevista en el inciso a) del presente artículo, cuando el Rector se viere imposibilitado de presidirlo;
- p. Del Rector dependerán directamente, los Directores Generales de Campus y las Bibliotecas de la Universidad, así como otras dependencias que sean necesarias para el desarrollo institucional de la Universidad Católica y el cumplimiento de sus fines y objetivos, que podrán ser creados por él mismo, oído el parecer del Consejo de Gobierno General de la Universidad y nombrar a los Directores de dichos órganos. El Rector deberá contratar anualmente, conforme las normas legales vigentes, un servicio de auditoría externa, previo dictamen del Vicerrector de Administración y Finanzas y del Consejo de Gobierno General de la Universidad;
- q. Dictar resolución sobre la validación de certificados de estudios y títulos profesionales extranjeros, previo dictamen del Vicerrectorado Académico y de Investigación y conforme las normas vigentes;



ESTATUTO

- r. Proponer al Consejo de Gobierno General de la Universidad la creación, supresión, intervención e integración de Campus, Facultades, Institutos y Carreras, de conformidad a lo establecido en el inciso e) del Art. 24º del presente Estatuto;
- s. Autorizar expresamente el uso la documentación interna de la Universidad, conforme lo dispone el artículo 16º del presente Estatuto;
- t. Convocar y presidir al menos cuatro veces al año reuniones conjuntas con los Directores Generales de Campus Universitario y de Unidades Académicas;
- u. Acompañar al Departamento de Pastoral Universitaria, conjuntamente con el Obispo Diocesano, en el cumplimiento de sus funciones, asignándole el espacio y la estructura requeridos para desarrollar sus actividades y,
- v. Aprobar la integración de los miembros que conformarán los Consejos de Gobierno de Campus Universitarios.

Art. 26º. Del Vicerrectorado Académico y de Investigación.

I. El Vicerrectorado Académico y de Investigación es el órgano responsable de la gestión académica y de investigación de la Universidad Católica. Elabora, coordina y acompaña la política académica de la Universidad Católica en sus funciones de formación, investigación y servicios.

II. Está integrado por:

- a. El Vicerrector Académico y de Investigación, que será electo según lo dispuesto en el Art. 22º, inc. d) de este Estatuto, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelecto por un periodo más. Para ser candidato a Vicerrector Académico y de Investigación se necesitan los mismos requisitos que para ser Rector, además de las condiciones específicas requeridas para el cargo. Deberá contar -preferentemente- con un postgrado en Ciencias de la Educación.
- b. El Consejo Académico que es presidido por el Vicerrector Académico y de Investigación tiene como miembros a los Directores y Vice Directores Generales de Campus Universitario, Directores de Unidades Pedagógicas y un Representante del Campus de Asunción, designado por el Rector. Este Consejo se reunirá por lo menos seis veces al año.

III. Son funciones del Vicerrector Académico y de Investigación:

- a. Participar en la formulación y la planificación del proyecto educativo institucional y de los planes académicos;
- b. Orientar y coordinar el esfuerzo investigador y de servicio a la colectividad nacional y regional, a través de proyectos y programas de la Universidad Católica;



- c. Definir los criterios para la selección, capacitación y actualización permanente de los docentes e investigadores;
- d. Planificar y coordinar acciones tendientes a responder a las necesidades y expectativas académicas de los estudiantes de las diferentes Unidades Académicas de la Universidad Católica;
- e. Presentar al Consejo de Gobierno General de la Universidad el dictamen acerca de los proyectos de creación, modificación, integración o supresión de Facultades, Institutos y carreras;
- f. Proponer al Consejo de Gobierno General de la Universidad las políticas de desarrollo académico de la Universidad Católica;
- g. Estudiar y emitir informes acerca de asuntos académicos, sea por propia iniciativa o a solicitud de otras autoridades de la Institución;
- h. Dictaminar sobre la validación de títulos profesionales, y certificados de estudios expedidos por universidades o institutos de enseñanza superior nacionales o extranjeros, conforme a las leyes vigentes, a solicitud de la unidad pedagógica respectiva.
- i. Aplicar mecanismos de desarrollo curricular permanente para mantener una oferta educativa actualizada y vinculada con el avance de las ciencias y el desarrollo sustentable;
- j. Fomentar y ejecutar programas de intercambio y movilidad de académicos y estudiantes a nivel nacional e internacional;
- k. Desarrollar mecanismos de incentivo a la excelencia docente y para las innovaciones pedagógicas;
- l. Proponer políticas y programas de extensión y servicio;
- m. Dictar las normas relativas al desenvolvimiento académico e investigativo y disponer los mecanismos necesarios para su implementación;
- n. Reemplazar al Rector conforme lo dispone el artículo 25° del presente Estatuto;
- ñ. Establecer conjuntamente con el Departamento de Pastoral Universitaria- las líneas de diálogo entre Ciencia y Fe, que serán canalizados a través de programas concretos que puedan afectar a las diversas ciencias que se enseñan en la Universidad Católica, procurando que las mismas tengan una dimensión interdisciplinar.
- o. Convocar y presidir las reuniones con todos los Directores de Pastoral Universitaria a fin de coordinar adecuadamente todas las actividades académicas que afectan esta área, al menos dos veces al año.

Art. 27°. Del Consejo Académico.

Son funciones del Consejo Académico:

- a. Velar por el cumplimiento de las políticas académicas emanadas del



ESTATUTO

Vicerrectorado Académico y de Investigación, aprobadas por la instancia superior correspondiente;

- b. Contextualizar las Políticas Académicas propuestas por el Vicerrectorado Académico y de Investigación, para adecuarlas a las características de los diferentes Campus o Unidades Académicas;
- c. Colaborar con el Vicerrector Académico y de Investigación en la identificación de las necesidades y desafíos académicos de la Universidad Católica;
- d. Proponer criterios para la formación e incorporación de los recursos humanos y la estimación de recursos financieros necesarios para la eficaz implementación de las Políticas Académicas y de Investigación.
- e. Acompañar al Vicerrector Académico y de Investigación en la organización y coordinación de los procesos de auto-evaluación institucional y todos aquellos dispuestos para el mejoramiento de la calidad educativa institucional;
- f. Proponer criterios y procedimientos en los procesos administrativos, académicos y pastorales comunes para la Universidad Católica.
- g. Informar a los Campus Universitario y a las Unidades Académicas sobre los requerimientos nacionales, regionales (MERCOSUR) e internacionales establecidos para la formación y ejercicio profesionales.
- h. Elaborar el Plan Anual de Actividades Académicas y el Informe correspondiente, a ser elevado al Consejo de Gobierno General de la Universidad, y a la Conferencia Episcopal Paraguaya por el Rector;
- i. Establecer las directrices y los criterios uniformes que han de servir para elaborar los proyectos académicos de las carreras y cursos que se desarrollan en la Universidad, a los cuales deberán adecuarse todos los Campus Universitarios y las Unidades Académicas.
- j. Proponer los criterios para la implementación académica referente a la relación Ciencia y Fe en las diversas carreras y disciplinas en la Universidad Católica.

Art. 28º. Del Vicerrectorado de Administración y Finanzas.

I. El Vicerrectorado de Administración y Finanzas tiene a su cargo la administración general y la atención de las finanzas de la Universidad Católica, con el objeto de lograr para ella los recursos que se necesitan y administrar sus bienes en forma que su inversión y la diligente aplicación de sus rentas acompañen el cumplimiento de sus fines y objetivos.

II. El Vicerrectorado de Administración y Finanzas será ejercido por un **Vicerrector de Administración y Finanzas**, electo según el Art. 22º inc. d), y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por hasta un periodo más. Para ser candidato a Vicerrector Administrativo y de Finanzas se necesitan los mismos requisitos que para ser Rector, además de las condiciones



específicas requeridas para el cargo. Preferentemente deberá contar con un postgrado o especialización en administración de empresas. El Vicerrector Administrativo contará con la asistencia del Director General Administrativo y Financiero y de los Directores Administrativos y Financieros de los Campus Universitarios y Unidades Académicas.

III. Son atribuciones del Vicerrectorado de Administración y Finanzas:

- a. Ejercer con transparencia y eficacia la administración económica de la Universidad Católica, fundamentada siempre en los principios de la ética cristiana y atendiendo al bien común de la Universidad Católica.
- b. Elaborar las Pautas y Políticas Presupuestarias de Aplicación General y elevarlo al Consejo de Gobierno General de la Universidad para su aprobación y puesta en vigencia;
- c. Elaborar el Presupuesto de la Universidad Católica, integrando en un solo cuerpo los presupuestos de la Sede Central, de los Campus y demás Organismos de la Universidad, y elevarlo al Consejo de Gobierno General de la Universidad para su aprobación;
- d. Dictaminar sobre todos aquellos actos económicos que podrían significar importantes obligaciones económicas para la Universidad Católica, y luego someterlos a Resolución del Consejo de Gobierno General de la Universidad;
- e. Elevar, anualmente, al Consejo de Gobierno General de la Universidad, para su estudio y resolución, el Presupuesto y los Estados Contables Consolidados de la Universidad, que cerrarán el 31 de diciembre de cada año;
- f. Dictaminar sobre la factibilidad económica y financiera, para la creación de Campus, Facultades, Unidades Académicas e Institutos y para la apertura o habilitación de carreras de grado y de postgrado;
- g. Dictaminar sobre los convenios a suscribirse con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales y para la ejecución de trabajos o investigaciones que comporten gastos o beneficios a la Universidad;
- h. Suscribir con el Rector los documentos que importen para la Universidad Católica la contratación de obligaciones, cualquiera fuera su naturaleza;
- i. Apoyar y prestar su cooperación a la Caja Mutual de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente de la Universidad Católica, para hacer posible un régimen justo y decoroso de retiro y de jubilación.
- j. Reemplazar al Rector conforme lo dispone el artículo 25° del presente Estatuto.

Art. 29º. Del Vicerrectorado de Gestión y Planificación.

- I. El Vicerrectorado de Gestión y Planificación tendrá a su cargo la promoción y



ESTATUTO

el fortalecimiento de la gestión institucional y su desarrollo integral, así como la elaboración de proyectos de inversión y planificación tendientes a su desenvolvimiento financiero, administrativo y económico en colaboración con el Vicerrectorado de Administración y Finanzas.

II. El Vicerrector de Gestión y Planificación será electo según el Art. 22º, inc. d), y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por hasta un periodo más. Para ser candidato a Vicerrector de Gestión y Planificación se necesitan los mismos requisitos que para ser Rector, además de las condiciones específicas requeridas para el cargo. Preferentemente deberá contar con un postgrado o especialización en administración de empresas.

III. Son funciones del Vicerrectorado de Gestión y Planificación:

- a. Gestionar la obtención de recursos públicos o privados para afectarlos al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad Católica;
- b. Obtener, analizar y organizar los datos estadísticos de la Universidad Católica referente a docentes, estudiantes, egresados y otros datos afines;
- c. Promover, estudiar y gestionar proyectos de inversión como fuentes alternativas de ingresos conjuntamente con el Vicerrector de Administración y Finanzas para potenciar el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y pastorales;
- d. Elaborar el proyecto institucional de desarrollo y las pautas de proyección de la Universidad Católica conjuntamente con el Rector y los Vicerrectorados Académico y de Investigación y Administrativo, el que será estudiado por el Consejo de Gobierno General de la Universidad de la Universidad;
- e. Promover, dirigir y orientar proyectos de sustentabilidad y responsabilidad social en los diversos Campus de la Universidad Católica;
- f. Promover y proyectar la capacitación de los funcionarios y docentes a fin de optimizar y potenciar los recursos humanos de la universidad y aplicarlos a su desarrollo y excelencia académica;
- g. Coordinar las pautas de publicidad, comunicación e imagen de la Universidad Católica, así como las publicaciones académicas emanadas de la Universidad, en coordinación con las unidades académicas o áreas afectadas;
- h. Cumplir todas aquellas funciones que estén bajo su ámbito de actuación, pudiendo el Consejo de Gobierno General de la Universidad ampliarlas y encomendar otras conforme la proyección de sus atribuciones y requerimientos específicos;
- i. Analizar, desarrollar, implementar, mantener y supervisar los sistemas informáticos, administrativos y académicos de la Universidad Católica;



- j. Realizar todas aquellas funciones que estén dentro del ámbito de su competencia y permitan el mejor desenvolvimiento de sus actividades. Estarán a su cargo las Direcciones de Gestión de Proyectos; de Relaciones Institucionales, el Centro de Comunicaciones, la Dirección General de Informática y aquellas dependencias que eventualmente se creen o queden afectadas para el cumplimiento de sus fines, conforme disposición del Consejo de Gobierno General de la Universidad.

Art. 30º. De los Consejeros Asesores.

Integrarán el Consejo de Gobierno General de la Universidad tres Consejeros Asesores. Serán designados conforme lo dispone el artículo 22º inciso d). Durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más.

a. Los requisitos para designar a los Consejeros Asesores son:

- a.1. Pertenecer o haber pertenecido a la Comunidad Universitaria de la Universidad Católica y ser conscientes de que la misma está llamada a prestar un calificado y amplio servicio social, con predisposición a una continua renovación, tanto por el hecho de ser Universidad como por su Identidad de Católica.
- a.2. Demostrar capacidad para la búsqueda desinteresada de la Verdad, que no está subordinada ni condicionada por intereses particulares de ninguna clase, así como para orientar la gestión académica y socialmente participativa, hacia la consecución de la vigencia de la libertad y la justicia.
- a.3. Ser estudiosos que examinan a fondo la realidad con los métodos propios de cada disciplina académica, contribuyendo así al enriquecimiento del saber humano, estableciendo un diálogo entre las diversas disciplinas con el fin de enriquecerse mutuamente, favoreciendo la interdisciplinariedad.
- a.4. Ser altamente competentes en su desempeño personal y profesional, con trayectoria debidamente comprobada.
- a.5. Demostrar altura moral y gozar del reconocimiento de la sociedad por su actuación profesional y su conducta personal.

b. Son funciones de los Consejeros Asesores:

- b.1. Proponer y promover una gestión directiva de servicio del Consejo de Gobierno General de la Universidad, con el aporte de su ciencia, prudencia y experiencia, para lograr el desarrollo de la Universidad Católica y de su Comunidad.
- b.2. Propugnar que el análisis del desempeño de la Universidad Católica se realice sobre juicios de valor objetivos realizados por pares académicos, y ajustado a criterios internacionalmente aceptados, asegurando su eficiencia y transparencia.
- b.3. Velar por la aplicación y el desarrollo de las políticas institucionales,



ESTATUTO

fundadas especialmente en la encíclica *Ex Corde Ecclesiae*, este Estatuto y sus Reglamentos, teniendo a la vista la realidad nacional e internacional y los principios del humanismo cristiano.

- b.4. Los Consejeros Asesores pueden asumir funciones ejecutivas específicas, de gestión o planificación asignadas por el pleno del Consejo de Gobierno de la Universidad.
- c. Forma de elección: Dado que su nominación se realiza a propuesta del Consejo de Gobierno General de la Universidad, la forma en que la misma se realice deberá:
 - c.1. Gozar de la credibilidad de las personas encargadas de la nominación.
 - c.2. Deberán tener la legitimidad que les otorga la forma en la que fueron seleccionados y su credibilidad en el ámbito universitario.
 - c.3. La credibilidad se da no solo por su conocimiento, sino por su testimonio de vida y por no llevar una representación de intereses personales al Consejo de Gobierno General de la Universidad.

Art. 31º. Del Secretario General de la Universidad.

El Secretario General de la Universidad Católica es la persona a cuyo cargo se hallan las actividades relacionadas con la documentación, información y memoria institucional de la Universidad, con sus aspectos notariales, jurídicos y protocolares y con la guarda de sus símbolos, sellos y patrimonio histórico. Será nombrado por el Consejo de Gobierno General de la Universidad a propuesta del Rector, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelecto por una vez. Para ser candidato a Secretario General se necesitan requisitos específicos requeridos para el cargo preferentemente con título de abogado o con conocimientos jurídicos referidos a las normativas de educación superior y de derecho canónico, ser docente de la Universidad Católica con una antigüedad mínima de cinco años, tener conocimientos de organización documental y fe católica práctica. La dedicación en sus funciones será a tiempo completo, y no podrá desempeñar funciones gremiales o político-partidarias. Su perfil deberá estar acorde al canon 810 del Código de Derecho Canónico. Dependerá directamente del Rector.

Son funciones del Secretario General de la Universidad:

- a. Llevar las actas de las reuniones en las que le toque asistir en su calidad de tal.
- b. Tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría General de la Universidad Católica.
- c. Cumplir y comunicar las disposiciones del Consejo de Gobierno General de la Universidad y las del Rector.
- d. Refrendar la firma del Rector y llevar la documentación y correspondencia de la Universidad Católica.



- e. Tener a su cargo la organización, actualización y funcionamiento del Archivo Central de la Universidad, en trabajo conjunto con el Vicerrectorado de Gestión y Planificación.
- f. Representar al Rector cuando éste lo considere necesario.

Art. 32º. De La Dirección General Administrativa y Financiera.

La Dirección General Administrativa y Financiera, dependerá del Vicerrectorado de Administración y Finanzas y tendrá a su cargo la atención de las cuestiones a la recaudación de fondos, al cumplimiento de las obligaciones, la guarda y custodia del patrimonio de la Universidad Católica en su conjunto. La Dirección General Administrativa y Financiera será ejercida por una persona idónea, con título universitario de grado y capacidad de gestión debidamente comprobada, que será nombrada a propuesta del Rector por el Consejo de Gobierno General de la Universidad. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por una vez.

Son funciones del Director General Administrativo y Financiero:

- a. Ordenar los gastos de la Sede Central de la Universidad Católica y del Campus de Asunción.
- b. Recibir y guardar los bienes patrimoniales y valores de la Universidad Católica.
- c. Cuidar que en tiempo y forma sean recaudados todos los recursos ordinarios y extraordinarios que en derecho correspondan a la Universidad Católica. Aquellos que se originan en los Campus se hallan bajo su fiscalización a través de la gestión de los Directores Administrativos y Financieros de los Campus Universitarios.
- d. Velar porque la Contabilidad sea llevada conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
- e. Velar por una correcta ejecución del Presupuesto del Rectorado, del Campus Universitario de Asunción y el Consolidado de la Universidad Católica.

Art. 33º. Del Consejo de la Comunidad Universitaria.

I. Es un espacio de participación y de consultas, de evaluación y de sugerencias que contribuyen al desarrollo del proyecto educativo institucional. Tiene por objetivos:

- a. Construir el proyecto educativo institucional.
- b. Participar en la elaboración del Plan Estratégico Quinquenal y Anual, conjuntamente con los Vicerrectores.
- c. Evaluar periódicamente el Proyecto Educativo Institucional y el Desarrollo del Plan Estratégico.



ESTATUTO

II. Como el Proyecto Educativo se construye desde los requerimientos y el desarrollo resultante de la discusión generada en los Consejos de Facultad, la representación de los Actores de la Comunidad Universitaria será el resultado de las sugerencias de los miembros de cada estamento para la construcción de la vida universitaria.

III. El Consejo de la Comunidad Universitaria será convocado por el Rector de la Universidad Católica. Las propuestas y evaluaciones formuladas por el Consejo de la Comunidad Universitaria, serán elevadas con sus fundamentos al Consejo de Gobierno General de la Universidad, el que deberá considerarlas y estudiarlas oportunamente.

Art. 34º. De las Direcciones de Excelencia Académica y de Auditoría Interna.

- a. La Dirección de Excelencia Académica tiene a su cargo el desarrollo de estudios evaluativos y de monitoreo permanente sobre la calidad de la gestión educativa en general y de las documentaciones pertinentes. Dependerá del Vicerrectorado Académico y de Investigación.
- b. La Dirección de Auditoría Interna, tiene a su cargo el control y la fiscalización de las operaciones económicas de la Universidad Católica, en su conjunto. Dependerá del Vicerrectorado de Administración y Finanzas.
- c. Ambas direcciones serán ejercidas por personas idóneas con título universitario de grado y capacidad de gestión debidamente comprobadas. Las mismas serán nombradas a propuesta del Rector por el Consejo de Gobierno General de la Universidad. Durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una vez.

Art. 35º. De los Campus Universitarios.

Todos los Campus Universitarios en lo posible tendrán su propio Director General de Campus y Consejo de Gobierno del Campus. A propuesta del Rector y con la aprobación del Consejo de Gobierno General de la Universidad los Campus Universitarios serán creados por la Asamblea General de la Conferencia Episcopal Paraguaya.

Art. 36º. Del Domicilio Legal y Sede Central de la Universidad.

La Sede Central de la Universidad está compuesta por las instalaciones en las cuales funcionan el Consejo de Gobierno General de la Universidad, el Rectorado y las Oficinas que dependen directamente del mismo. La Sede Central está ubicada en la Ciudad de Asunción, donde tiene fijada la Universidad su domicilio legal, conforme lo dispone el artículo 3º del Estatuto.

Art. 37º. De los Campus Universitarios.

Se entiende por Campus Universitario el conjunto de Unidades Académicas dotadas de infraestructura y servicios requeridos para que se realicen las funciones sustantivas de la Universidad Católica. A fin de garantizar la



modernización de la Universidad en la sociedad del conocimiento y con el objeto de complementar la educación presencial y a distancia, y garantizar el desarrollo del conocimiento, con el uso de las nuevas tecnologías y con la participación de la comunidad científica nacional e internacional, podrán desarrollarse como Sistemas Abiertos, Campus Virtuales y Campus Internacionales, entre otros.

Art. 38°. De las Unidades Pedagógicas.

Son aquellas sedes que imparten carreras de grado y postgrado que se hallan dotadas de un proyecto educativo, la infraestructura necesaria y servicios requeridos siendo dependientes de un Campus Universitario específico. Serán creados a propuesta del Rector por resolución del Consejo de Gobierno General de la Universidad, con el parecer favorable del Vicerrectorado Académico y de Investigación. Su gestión será supervisada por el Vicerrectorado Académico y de Investigación.

Art. 39°. Del Consejo de Gobierno del Campus Universitario.

Los distintos Campus Universitarios conformarán sus respectivos Consejos de Gobierno del Campus, integrado por:

- a. El Director General de Campus;
- b. El Vice Director General de Campus;
- c. El Secretario General del Campus (preferentemente abogado);
- d. El Director Administrativo y Financiero (profesional de las Ciencias Contables);
- e. Todos los decanos, y el Director de los Cursos de Admisión, quienes actuarán en carácter de miembros Consejeros con las mismas funciones que las indicadas en el artículo 30°;
- f. El Director General del Departamento de Pastoral del Campus Universitario;
- g. Dos docentes del Campus Universitario, electos por sus pares;
- h. Dos estudiantes del Campus Universitario, electos por sus pares; El Consejo de Gobierno del Campus Universitario se reunirá por los menos una vez al mes. Quienes ejerzan estos cargos deberán contar con al menos cinco años de docencia en la Universidad Católica o en el sistema de Educación Superior, excepto el Director General del Campus Universitario. La función del Consejo de Gobierno de los Campus Universitarios es deliberativa y de colaboración con las funciones específicas del Director General del Campus establecidas en este Estatuto, pudiendo al respecto adoptar las resoluciones que el Director General del Campus someta a su consideración. El Secretario General del Campus cumple análogas obligaciones a las dispuestas en el Art. 31° del Estatuto. El Consejo de Gobierno General de la Universidad reglamentará los requisitos, la forma de elección y duración de los miembros indicados en los incisos g) y h).



ESTATUTO

Art. 40° De los Directores Generales de Campus Universitario.

El Director General de Campus es la autoridad personal de gobierno a cuyo cargo se halla un conjunto de funciones académicas y administrativas de la Universidad, según lo establecido al respecto en este Estatuto. Dependerá directamente del Rector. Para ser candidato a Director General de Campus Universitario, se debe poseer preferentemente formación de Postgrado, competencia probada para la gestión que se le asigna, capacidad pedagógica, experiencia académica de al menos diez años en la Universidad Católica y disponibilidad de tiempo completo para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, debe poseer competencias en el ámbito de la investigación o planificación de la Educación Superior y capacidad para trabajar en equipo. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelecto por una vez.

Son funciones del Director General de Campus:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Gobierno del Campus Universitario;
- b. Desarrollar el Proyecto Educativo Institucional en el Campus de su competencia;
- c. Representar oportunamente al Rector, previa autorización de éste;
- (d) Poner a los Decanos de su Campus Universitario en posesión de sus cargos;
- (e) Nombrar al Personal Administrativo, cuya designación no se atribuya por este Estatuto a otros órganos;
- f. Efectuar y acompañar proyecciones y planes en aspectos académicos y administrativos;
- g. Coordinar con el Director Administrativo y Financiero del Campus la elaboración del Presupuesto del Campus;
- h. Aplicar las pautas generales para la evaluación del desempeño de docentes y su contratación de acuerdo a lo establecido por este Estatuto y los Reglamentos respectivos;
- i. Supervisar y dar las orientaciones que establecen el Estatuto y los Reglamentos a fin de garantizar la calidad, eficiencia, transparencia e integridad de los servicios en el Campus Universitario;
- j. Establecer relaciones de diálogo permanente con el Obispo Diocesano para asegurar la atención pastoral de los Actores de la Comunidad Universitaria de manera a promover en coordinación con el Departamento de Pastoral Universitaria, la integración y el diálogo de los Actores de la Comunidad Universitaria para fortalecer la identidad católica;
- k. Promover la integración de los Campus Universitarios para responder a los desafíos regionales, salvaguardando la identidad de la Universidad Católica;



- l. Promover de manera permanente, en coordinación con el Departamento de Pastoral Universitaria, la integración y el diálogo de los Actores de la Comunidad Universitaria para fortalecer la identidad universitaria;
- m. Evaluar el desarrollo educativo del Campus Universitario, elevar informes a las instancias pertinentes, y proponer planes de mejoramiento permanentes. Anualmente presentará informe al Consejo de Gobierno General de la Universidad sobre la gestión del respectivo Campus, en el cual se propondrán los planes y proyectos de desarrollo y potenciamiento del mismo;
- n. Implementar los mecanismos adecuados de comunicación social referidos al Campus Universitario.
- o. Realizar la rendición de cuentas de la gestión educativa del Campus Universitario;
- p. Nombrar y contratar a los docentes, a propuesta del Consejo de Facultad;
- q. Llevar adelante y promover proyectos de desarrollo y de inversión para los respectivos Campus en coordinación con el Vicerrectorado de Gestión y Planificación, previa aprobación del Consejo de Gobierno General de la Universidad; y
- r. Coordinar las actividades y responsabilidades de las áreas de contabilidad, administrativa, informática y de gestión académica y documental.

Art. 41º. Del Vice Director General de Campus.

El Vice Director General de Campus tendrá a su cargo la gestión académica del Campus y suplir en caso de ausencia al Director General de Campus. Deberá tener una disponibilidad de tiempo completo, contar preferentemente con una especialización en Ciencias de la Educación, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelecto por un periodo más. Será nombrado por el Consejo de Gobierno General de la Universidad a propuesta del Director General del Campus. Las atribuciones académicas del Vice Director General de Campus comprenderá la facultad de diseñar, estudiar y analizar las mallas curriculares de las carreras y cursos a ser implementados en su respectivo Campus, los que serán sometidos para su aprobación ante el Consejo de Gobierno General del Campus. Una vez aprobados los proyectos educativos ante dicha instancia serán remitidos para su tratamiento ante el Consejo de Gobierno General de la Universidad, previo dictamen de los Vicerrectorados Académico y de Investigación y de Administración y Finanzas.

Art. 42º. De la Dirección Administrativa y Financiera de los Campus.

La Dirección Administrativa y Financiera de cada Campus tiene a su cargo la atención de las cuestiones atinentes a la recaudación de fondos, al cumplimiento de las obligaciones y a la guarda y custodia de los bienes patrimoniales situados en el Campus. Su nombramiento se hará por el Director general del Campus. La Dirección Administrativa y Financiera del Campus será ejercida por una persona idónea, con título universitario de grado, disponibilidad de tiempo



ESTATUTO

completo y capacidad de gestión debidamente comprobado. La responsabilidad la ejerce ante el Director de Campus. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

Son atribuciones del Director Administrativo y Financiero del Campus:

- a. Ordenar los gastos del Campus.
- b. Recibir y guardar los valores.
- c. Cuidar que en tiempo y forma sean recaudados todos los recursos ordinarios y extraordinarios que en derecho correspondan.
- d. Velar porque la Contabilidad del Campus sea llevada conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
- e. Velar por una correcta elaboración y ejecución del Presupuesto del Campus.

Art. 43º. De la Dirección y Gobierno de las Facultades.

1. **Consejo de Facultad.** Es la autoridad colegiada de gobierno a cuyo cargo se halla la dirección de la Facultad. Será su responsabilidad trazar las directrices específicas para la Facultad y tomar decisiones dentro de su ámbito de competencia.

I. Estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo convoca y preside;
- b. El Vicedecano;
- c. Los Directores Académicos, de Departamentos, de Carrera, de Postgrado, de la Facultad;
- d. Dos representantes de los docentes, dos representantes de los Estudiantes, un representante de los Egresados no docentes, elegidos por sus pares;
- e. Los representantes del Departamento de Pastoral Universitaria;
- f. Los representantes de los docentes y de los Egresados no docentes durarán cinco años en sus funciones, mientras que los representantes de los Estudiantes, durarán un año.
- g. Los Directores Académicos, de Departamentos, de Carreras y de Postgrado integran el Consejo mientras ejerzan dichas funciones. En caso que el número de miembros del Consejo resulte elevado, el Consejo de Gobierno General de la Universidad podrá establecer otra forma de composición. El Consejo de Facultad se reunirá por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud del Decano, o de un tercio de sus miembros. La forma de elección y la convocatoria de los miembros indicados en el inciso d) Será reglamentado y dispuesto por el Consejo de Gobierno General de la Universidad.



II. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Realizar con el Decano la planificación académica, financiera y pastoral de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional y evaluar su evolución y cumplimiento;
- b. Aprobar los programas y planes de estudio de los docentes, con dictamen del Director Académico de Facultad;
- c. Fijar fechas de realización de exámenes;
- d. Establecer mesas examinadoras especiales previa aprobación del Vicerrectorado Académico y de Investigación en los casos que así se requieran y conforme las reglamentaciones vigentes;
- e. Reconocer y convalidar certificados de estudios expedidos por universidades o institutos superiores de enseñanza en funcionamiento en el Paraguay;
- f. Elevar el proyecto de presupuesto de la Facultad a la instancia administrativa correspondiente;
- g. Aprobar la rectificación, modificación o corrección en las calificaciones o actas de exámenes y certificados de estudio, y
- h. Proponer al Decano el nombramiento y la contratación de docentes, oído el parecer del Director Académico de la Facultad y conforme con las normas vigentes, elevando posteriormente las designaciones al Director General del Campus Universitario para su aprobación.

2. El Decano. Es la autoridad personal de gobierno a cuyo cargo se halla la gestión de las actividades de la Facultad, particularmente las académicas, administrativas y pastorales. Dependerán directamente del Director General del Campus quien deberá atender los requerimientos del mismo. En caso de no observarse dicha situación podrá dirigir su solicitud al Rector de la Universidad Católica. Ejerce funciones académicas, ejecutivas y representativas de la Facultad. Para ser candidato a Decano, se necesitan los mismos requisitos que para ser Director General de Campus, además de las condiciones específicas requeridas para el cargo y disponibilidad de tiempo completo para el ejercicio de sus funciones. Durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelecto por una vez. Los decanos no podrán ejercer funciones en cargos Directivos públicos o privados salvo el ejercicio de la Docencia, u otra actividad que no afecte el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al Estatuto. La misma disposición regirá para Directores Generales de Campus y Vicedirectores Generales de Campus.

Son funciones del Decano:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Facultad.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Claustro de Docentes y convocar reuniones con el Centro de Estudiantes, ambos por lo menos dos veces al año.
- c. Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, Reglamentos y



ESTATUTO

Resoluciones de autoridades superiores de la Universidad.

- d. Proponer, al Consejo de Facultad, las medidas convenientes para el recto gobierno de la misma, y aplicarlas como corresponda.
- e. En casos urgentes tomar sus propias resoluciones de gobierno con cargo de someterlas a consideración a la más próxima reunión del Consejo de Facultad.
- f. Elevar a consideración del Director General del Campus Universitario la resolución del Consejo de Facultad referente a la designación de docentes conforme lo establecido en el Estatuto.
- g. Nombrar al Personal Administrativo a su cargo, o promoverlos según lo dispuesto por los Reglamentos.
- h. Nombrar al Director Académico, Directores de Departamentos y de Carreras.
- i. Velar por la disciplina de la Facultad y tomar las medidas correspondientes señaladas en los Reglamentos.
- j. Implementar, en coordinación con el Vicerrectorado de Gestión y planificación institucional, programas y proyectos de inversión y desarrollo a fin de potenciar los recursos de la Universidad.
- k. Anualmente presentará informe al Consejo de Gobierno del Campus sobre la gestión de la Unidad Académica a su cargo, en el que se propondrán los planes y proyectos de desarrollo y potenciamiento del decanato.

3. El Vicedecano. Podrán ser electos como Vicedecano los docentes que integren el Consejo de Facultad, sea como representante de los docentes o en la función de directores, y durarán en su función el periodo por el cual fueron designados para integrar dicho Consejo. La designación del Vicedecano se hará por votación directa con mayoría absoluta de los miembros presentes en el Consejo de Facultad siendo electores todos sus miembros en actividad. El Vicedecano ejercerá sus funciones ad honorem y suplirá interinamente al Decano en caso de ausencia, impedimento temporal, renuncia, destitución o muerte. En caso de remoción, renuncia, incapacidad o muerte el Decano, el Vicedecano le suplirá hasta completar el mandato o temporalmente hasta tanto sea designado un nuevo titular de conformidad con los procedimientos previstos o de acuerdo a las indicaciones del Consejo de Gobierno General de la Universidad. En las situaciones indicadas precedentemente remoción, renuncia, incapacidad o muerte el Decano podrá percibir la remuneración correspondiente. El Vicedecano cumplirá asimismo las funciones representativas que le pudieran encomendar el Decano o el Consejo de Facultad. La designación del Vicedecano será comunicada al Consejo de Gobierno General de la Universidad, quien dará su conformidad al respecto. Si el Decano cesare dos años antes de fenecer su mandato no será necesario realizar nuevos comicios consultivos, debiendo completar su mandato el Vicedecano, salvo que el Consejo de Gobierno General de la Universidad oído el parecer del



Alto Gobierno dispusiere lo contrario. La misma disposición regirá para los Directores Generales de Campus.

4. El Secretario General de la Facultad. El Secretario General de la Facultad cumple análogas funciones a las dispuestas en el artículo 31° del Estatuto respecto del Secretario General de la Universidad, pero dentro del ámbito y límite de su competencia en la respectiva unidad académica. Es responsable de la custodia y remisión de la documentación oficial del Decanato, como de la correcta emisión de los certificados e informes académicos oficiales emanados conjuntamente con el Decano con quien refrendará dichos documentos.

Art. 44°. De Las Unidades Pedagógicas.

Dirección y Forma De Gobierno.

I. Todas las Unidades Pedagógicas contarán con un Director General de dicha Unidad Pedagógica, designado por el Consejo de Gobierno General de la Universidad, previa aprobación del Obispo Diocesano. Deberá tener cinco años de experiencia en la docencia en educación superior en la Universidad Católica o en la misma Unidad Pedagógica, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelecto por una vez.

II. El Consejo de la Unidad Pedagógica estará integrado por el Director General de la Unidad Pedagógica, el Vice Director, el Director Administrativo de la Unidad Pedagógica, el Secretario General de la Unidad Pedagógica, los Directores de las respectivas carreras y el representante designado por el Departamento de Pastoral Universitaria o el Obispo Diocesano según sea el caso. Se reunirá al menos una vez al mes. Quienes ejerzan estos cargos deberán contar con al menos cinco años de experiencia en la docencia en la Universidad Católica o en el sistema de Educación Superior. La función del Consejo de la Unidad Pedagógica es deliberativa y de colaboración con las funciones específicas del Director General de la Unidad Pedagógica. El Vice Director será electo de entre los Directores de Carrera de la Unidad Pedagógica y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelecto por una vez. El Secretario General de la Unidad Pedagógica cumplirá funciones análogas a las dispuestas en el artículo 31° del Estatuto respecto del Secretario General de la Universidad, pero dentro del ámbito y límite de su competencia y en lo que sea pertinente. Las Unidades Pedagógicas podrán ser transformadas en Campus Universitario, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en el presente Estatuto.

III. Son Funciones del Director de la Unidad Pedagógica:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de la Unidad al menos una vez al mes,
- b. Desarrollar el Proyecto Educativo Institucional en la Unidad Pedagógica de su competencia,
- c. Designar conjuntamente con el Consejo de la Unidad Pedagógica a los Directores de Carrera de su Unidad Pedagógica, previa autorización del Consejo de Gobierno General de la Universidad y con el parecer del Vicerrectorado Académico y de Investigación.



ESTATUTO

- d. Nombrar al Personal Administrativo de la Unidad Pedagógica, cuya designación no se atribuya por este Estatuto a otros órganos.
- e. Efectuar y acompañar proyecciones y planes en los aspectos académicos y administrativos.
- f. Coordinar con el Director Administrativo y Financiero de la Unidad Pedagógica la elaboración del Presupuesto de la Unidad Pedagógica bajo su Dirección.
- g. Aplicar las pautas generales para la evaluación del desempeño de docentes y su contratación de acuerdo a lo establecido por este Estatuto y los Reglamentos respectivos.
- h. Supervisar y dar las orientaciones que establecen el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad a fin de garantizar la calidad, eficiencia, transparencia e integridad de los servicios en la Unidad Pedagógica.
- i. Establecer relaciones de diálogo permanente con el Obispo Diocesano para asegurar la atención pastoral de los actores de la Comunidad Universitaria de manera a promover en coordinación con el Departamento de Pastoral Universitaria, la integración y el diálogo y así fortalecer la Identidad Católica.
- j. Evaluar el desarrollo educativo de la Unidad Pedagógica, elevar informes a las instancias pertinentes, y proponer planes de mejoramiento permanentes. Anualmente presentará informe al Consejo de Gobierno General de la Universidad sobre su gestión, en el cual se propondrán los planes y proyectos de desarrollo y potenciamiento del mismo.
- k. Implementar los mecanismos adecuados de comunicación social referidos a la Unidad Pedagógica.
- l. Realizar la rendición de cuentas de la gestión educativa de la Unidad Pedagógica.
- m. Nombrar y contratar a los docentes, a propuesta del Director de Carrera.
- n. Llevar adelante y promover proyectos de desarrollo y de inversión para la Unidad Pedagógica en coordinación con el Vicerrectorado de Gestión y Planificación, previa aprobación del Consejo de Gobierno General de la Universidad.
- o. Coordinar las actividades de las áreas de contabilidad, administrativa, informática y de gestión académica y documental.
- p. Conservar y cuidar adecuadamente la documentación



académica y administrativa de la Unidad Pedagógica a su cargo, siendo responsable conjuntamente con los Directores de Carreras, el Secretario General y Director Administrativo de la correcta emisión de los documentos académicos y administrativos expedidos.

Art. 45º. Del Departamento de Pastoral Universitaria.

I. A fin de asegurar la evangelización de la cultura, el diálogo entre Fe y Ciencia, mediante la atención pastoral se ofrecerán los siguientes servicios:

- a. La formación integral de personas con auténticos valores humanos y cristianos, para que sean sensibles a las necesidades espirituales y sociales, capaces de convertirse en agentes de cambio y de promoción de los auténticos valores humanos y cristianos.
- b. Constituirse en un espacio dinámico de diálogo, reflexión y orientación pastoral; con capacidad de escuchar, sentir y atender los requerimientos de la Comunidad Universitaria y de la sociedad en general, así como en un espacio referencial para conformar Comunidades Cristianas que desarrollen programas de crecimiento en la fe y de servicio comunitario.
- c. Brindar acompañamiento a través de la Asesoría, Orientación personal y de grupos.
- d. Apoyar y promover las formas de voluntariado en las actividades relacionadas con la Pastoral Universitaria, de manera a involucrar e interpelar a las personas que conforman la Comunidad Educativa Universitaria para contribuir decididamente a que la Comunidad Universitaria encarne la fe en sus actividades cotidianas, (Ex Corde Ecclesiae 39).
- e. En vista a la formación integral cristiana asegurar un conocimiento de la doctrina católica de manera que los estudiantes puedan crecer integralmente en su Fe mediante clases sistemáticas.

II. De la Conformación del Departamento de Pastoral Universitaria.

- a. El Departamento de Pastoral Universitaria estará conformado por un Director General acompañado de dos coordinadores, uno del área académica y otro del área pastoral, designados por el Obispo Diocesano.
- b. Funcionará con un equipo conformado por los tres miembros precedentemente citados, a los que sumará un representante del área académica y otro del área pastoral, elegidos por sus respectivos coordinadores.
- c. Todos los integrantes del Departamento de Pastoral Universitaria durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelectos por una vez.

III. Funciones del Director General del Departamento de Pastoral Universitaria:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo;



ESTATUTO

- b. Participar de las reuniones que convoque el Director de Campus o del Director de la Unidad Pedagógica;
- c. Presentar los informes tanto al Consejo de Gobierno del Campus o al Consejo de la Unidad Pedagógica, así como al Obispo Diocesano de todas las actividades del Departamento;
- d. Proponer al Obispo Diocesano los candidatos a docentes del área académica-pastoral para que éste los designe;
- e. Asegurar tanto en el área académica, como en el área de pastoral la coordinación de todas las actividades;
- f. Supervisar que en el área académica se sigan las orientaciones de los contenidos de acuerdo a las determinaciones e indicaciones de la Conferencia Episcopal Paraguaya;
- g. Asegurar que el Coordinador del Área Pastoral presente un “Proyecto de Pastoral Universitaria” que esté acorde y armonizado con el Plan Pastoral Diocesano, si lo hubiere;
- h. Evaluar tanto las actividades académicas como las pastorales al final de cada cuatrimestre, informando de la actividad pastoral y académica al Director General del Campus, de la Unidad Pedagógica y al Obispo Diocesano;
- i. Elaborar y administrar el presupuesto del Departamento de Pastoral Universitaria debidamente aprobado por el Consejo de Gobierno del Campus Universitario o de la Unidad Pedagógica, y rendir cuentas de la gestión y ejecución del mismo a las instancias pertinentes;
- j. Coordinar con las autoridades de la Universidad Católica todas las actividades pastorales;
- k. Controlar que tanto el Coordinador Académico como el Coordinador Pastoral cumplan sus funciones así como aquellas que le fueran asignadas;
- l. Nombrar los representantes que integrarán los Consejos de Facultad indicados en este Estatuto; y,
- m. Participar de las reuniones que convoque el Vicerrector Académico y de Investigación a fin de planificar y proyectar toda el área académica.

IV. Del Coordinador del Área de Pastoral.

- a. El Coordinador del Área Pastoral será nombrado por el Obispo Diocesano.
- b. Las funciones del Coordinador del Área de Pastoral son:
 - b.1.) Trabajar en coordinación con el Director General de la Pastoral Universitaria.



- b.2.) Permear todas las áreas de la Universidad Católica con charlas, encuentros, retiros, misas, confesiones, etc.
- b.3.) Promover, asegurar y acompañar todas las actividades del área de voluntariado.
- b.4.) El Coordinador de Pastoral deberá tener un horario determinado de atención y un lugar específico para desarrollar sus actividades.
- b.5.) Si el Campus Universitario o la Unidad Pedagógica se compone de muchos miembros, procurará tener algunos Capellanes que puedan acompañar sus actividades.
- b.6.) Para las actividades religiosas, en todas las unidades se deberá contar con un lugar adecuado, de ser posible una Capilla, donde pueda desarrollarse la Eucaristía.
- b.7.) El Coordinador de Pastoral procurará formar con Docentes y Estudiantes coros para acompañar la Eucaristía.
- b.8.) El Coordinador de Pastoral se encargará de dar aviso con anticipación de los eventos más significativos que marcarán sus actividades y señalar con claridad los horarios de Misa y atención.

V. Del Coordinador del Área Académica:

- a. El Coordinador del Área Académica será nombrado por el Obispo Diocesano.
- b. Las funciones del Coordinador del Área Académica son:
 - b.1.) Coordinar con todas las Facultades y Carreras los horarios de clase correspondiente.
 - b.2.) Proponer al Director General de la Pastoral Universitaria la nómina de representantes que integrarán los Consejos de Facultad.
 - b.3.) Proponer al Director General del Campus Universitario o de las Unidades Pedagógicas la nómina de Docentes para las disciplinas éticas y teológicas.
 - b.4.) Supervisar el desarrollo de las clases conforme los programas señalados por la Conferencia Episcopal Paraguaya y la asistencia de los respectivos docentes.
 - b.5.) Evaluar con los criterios de evaluación establecidos para los docentes a todos aquellos que desarrollen materias Teológicas y Éticas, y presentar los resultados del mismo al Director del Departamento de Pastoral Universitaria para que éste los eleve al Obispo Diocesano, al Director General del Campus y al Director de la Unidad Pedagógica en su caso.
 - b.6.) Asegurar que todos los docentes del área tengan la habilitación pedagógica correspondiente y el título académico que les habilite para enseñar.



ESTATUTO

Art. 46º. De las Instituciones Asociadas.

Son Instituciones Asociadas, aquellas entidades que participan de proyectos determinados de larga duración con la Universidad Católica, comprometiéndose a la adecuada sujeción a las normativas generales de la Universidad Católica y conservando su autonomía. Es requisito indispensable que de esta vinculación surjan beneficios concretos para la Universidad Católica. La verificación y supervisión general de funcionamiento de las Instituciones Asociadas, en todos sus aspectos, estará a cargo del Consejo de Gobierno General de la Universidad, el cual tendrá la potestad de resolver sobre la asociación o rescindir en cualquier momento las relaciones respectivas.

Art. 47º. De los Documentos Normativos y Orientadores.

Serán considerados documentos normativos y orientadores de la identidad, fines y objetivos, así como de las normas y principios sustentados en este Estatuto todos aquellos emanados de la Santa Sede y que dispongan o afecten la vida y estructura de las Universidades Católicas, y en especial las disposiciones contenidas en el Código de Derecho Canónico vigente y la Constitución Apostólica del Sumo Pontífice Juan Pablo II sobre las Universidades Católicas "Ex Corde Ecclesiae", del 15 de agosto de 1990, la Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y todas las disposiciones legales vigentes. Art. 48º. Disposiciones relativas en caso de Disolución. En caso de disolución de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", sus bienes pasarán al dominio de la Conferencia Episcopal Paraguaya.

Capítulo IV.

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS.

Art. 49º. Derogaciones.

Con la entrada en vigencia de este Estatuto, queda derogado el que regía hasta el momento, y aprobado por la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Paraguaya según escritura número 30 de fecha 14 de noviembre de 2007 y enmiendas, autorizadas por el Escribano Público Enrique Arbo Encina e inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el número: 86, al folio: 758, Serie: "C", en fecha: 24 de enero de 2008. Para que ello ocurra, deberá darse su aprobación por la Congregación para la Educación Católica de la Sede Apostólica, y posteriormente por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 50º. Integración del Consejo de Gobierno General de la Universidad.

El actual Consejo de Gobierno de la Universidad, seguirá en sus funciones hasta que asuman las nuevas autoridades de la Universidad Católica y deberá elevar al Gran Canciller de la Universidad los candidatos a Rector, Vicerrectores, tres Consejeros Asesores y Directores Generales de Campus Universitarios; que



serán puestos a consideración de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Paraguay para su designación y nombramiento. Una vez que las autoridades elegidas hayan asumido su cargo se designará al Secretario General de la Universidad, conforme lo dispone el presente Estatuto.

Art. 51°. Implementación del Vicerrectorado de Gestión y Planificación.

El Vicerrectorado de Gestión y Planificación, previsto en este Estatuto se implementará, siempre y cuando, las condiciones económicas, presupuestarias y financieras de la Universidad Católica así lo permitieran, cuya factibilidad será estudiada por el Consejo de Gobierno de la Universidad saliente.

Art. 52°. Del Campus de Asunción y de Ciencias de la Salud.

El Campus de Asunción y el Campus de Ciencias de la Salud, dependerán del Rector de la Universidad Católica, por razones económicas y estructurales, quien ejercerá las funciones de Director General de los mencionados Campus Universitarios. Estas funciones podrán ser delegadas, previo parecer y conformidad del Alto Gobierno de la Universidad. Los Vicerrectores, el Secretario General de la Universidad, los Decanos, el Director del Instituto de Teología, el Director del Curso de Admisión, El Director General de Pastoral Universitaria, dos representantes de los Docentes y dos representantes de los Estudiantes integrarán como miembros plenos el Consejo de Gobierno del Campus de Asunción. Todas sus atribuciones y funciones se ajustarán conforme lo dispuesto en este Estatuto. En todo lo referido al Campus de Ciencias de la Salud, el Consejo de Gobierno General de la Universidad, señalará la forma y estructura de conformar el Consejo de Gobierno de dicho Campus Universitario, a la vez que establecerá un plan para la incorporación de la Facultad de Ciencias de la Salud del Campus de Asunción a dicho Campus Universitario.

Art. 53°. Cómputo del plazo en el ejercicio de las funciones de Autoridades y Directivos.

Para todos los casos, se considerará el tiempo que una Autoridad Estatutaria haya ejercido el cargo, funciones o mandato que le hubiese sido confiado a los efectos de ser designada eventualmente para ejercer nuevamente el mismo cargo o función, debiendo computarse efectivamente todos los años de ejercicio en su cargo o funciones y en su totalidad, inclusive bajo la vigencia de los anteriores Estatutos.

Art. 54°. Adecuaciones progresivas.

Una vez conformadas en su totalidad y puestas en sus funciones las nuevas Autoridades Universitarias de Gobierno, las mismas tendrán como tarea primordial la progresiva adecuación del funcionamiento de la Universidad de acuerdo con este Estatuto y los nuevos Reglamentos concordantes con el mismo, que se dictarán oportunamente.

Universidad
Católica
"Nuestra Señora de la Asunción"

Independencia Nacional y Comuneros
Teléfono (595-21) 441 044 (R.A.)
www.uc.edu.py
Asunción - Paraguay